Expte. PLN/2026/09

Jorge Jiménez Oliva (1 de 2)
Secretario General
Fecha Firma: 06/10/2026
HASH: 660aee5b02233f760b4f71d3736a76eb

José María García Urbano (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 06/10/2026
HASH: 36bd53731871566d47f4dc9330539044

PLENO 28 SEPTIEMBRE 2026

Señores Concurrentes

ALCALDE-PRESIDENTE
D. José María García Urbano (PP)

CONCEJALES/AS
Dª Ana María Velasco Garrido (PP)
Dª Susana Aragón García (PP)
D.Blas Ruzafa Guirao (PP)
D. Salvador Pedraza López (PP)
Dª María Begoña Ortiz Morales (PP)
D. Jorge Moro Domingo (PP)
D. Daniel García Ramos (PP)
Dª Ana Vilaseca Agüera (PP)
Dª Esperanza Macarena Diánez Correa (PP)
Dª Encarnación Pérez Cabrera (PP)
Dª María Aguilar Reyes (PP)
Dª María Salomé Hidalgo Monci (PP)
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)
Dª Julia Simón Ortega (PP)
Dª Ebba Christiane Douglas Benchetrit (PP)
Dª Emma María Molina Fernández (PSOE)
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)
Dª Inés María Gázquez Godoy (PSOE)
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)
Dª Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)
D. Juan Serrano Pérez (VOX)
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

SECRETARIO GENERAL
D. Jorge Jiménez Oliva

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. José Miguel Gómez del Puerto

TESORERO MUNICIPAL

D. Rafael Moya Pérez

En Estepona siendo las nueve horas y tres minutos del día 28 de septiembre de dos mil veintiséis, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asisten los Concejales/as del Grupo municipal Partido Popular (PP) D. Antonio Miguel Montes Martín (PP), y del Grupo municipal Socialista (PSOE) Dª Francisca Márquez Contreras.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género.

Así mismo, a petición popular se guarda un minuto de silencio por el fallecimiento de José Cano Tocón, persona muy querida y conocida en la ciudad en muchos ambientes sociales. Es empleado de la banda municipal de este Ayuntamiento también de la Residencia del Carmen. Una persona realmente apreciada por muchos medios de la ciudad.

El Concejal de Control Externo, D Blas Ruzafa Guirao, se ausenta de la sesión en el punto 7º del orden del día no participando en la votación, se incorpora en el punto 8º. Igualmente se ausenta en el punto 10º no participando en la votación e incorporándose a la sesión en el capítulo de Asuntos Urgentes.

En el punto 10º se marcha de la sesión plenaria el Concejal del Partido Popular (PP), D.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 67

Jorge Moro Domingo, no incorporándose más a la sesión.

La Concejala Dª Encarnación Pérez Cabrera se marcha de la sesión en el capítulo de Ruegos y Preguntas, no incorporándose más a la sesión.

La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero: **'20260928_ESTEPONA.mp4'**, que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador:
eef2d87762baef0aa9f9beef7b3cffb2ffe60abb6a237820f55aa0bc7d0bd916
y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: **https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35**

Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de agosto de 2026.
https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=82

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión a que se refiere el epígrafe, cuyo borrador se distribuyó a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Tras las intervenciones habidas, se somete **a votación,** con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 17 (16 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (PSOE) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y Dª Inés María Gázquez Godoy,

Votos en contra: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 2.- Dictamen Aprobación Reasignación de uso de equipamiento público deportivo a socio – cultural en parcela SLEQ-D del SUNC-SUE-1 "LA CALA". (expte. 38454/2026)

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 67

https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=243

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 23 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

“ Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo a la reasignación de uso de equipamiento en parcela SLEQ-D del SUNC-SUE-1 LA CALA, con destino deportivo y 376,01 m2s de superficie, incluida en la Unidad SUNC-SUE-1 LA CALA, hoy suelo urbano consolidado por transformación urbanística de la Unidad, promovido por el propio Ayuntamiento.

Considerando el informe emitido por el Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, Don Andrés Arturo Flores Gómez, de fecha 03 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ **I.-** La modificación de elementos del planeamiento general vigente referida a los Sistemas Locales de Equipamiento fue definitivamente aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 19 de marzo de 2.010, siendo publicada su normativa -como exige el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local- en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 14 de mayo de 2.010.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 8.56 del documento “Normas Generales” del Plan General de Ordenación Urbana de nuestra localidad, conforme a la redacción dada a tenor de la innovación antereferida, los terrenos destinados a Sistema de Equipamiento Comunitario, son terrenos exclusivamente para el uso a que se destinan y de acuerdo con las Ordenanzas específicas, establecidas para cada zona particular.

No obstante -continúa la norma anterior-, en determinados casos, debidamente justificados, y previos los informes que sean necesarios, tanto sectoriales como de las distintas Concejalías de este Ayuntamiento que puedan estar relacionadas, se podrán reasignar por el Ayuntamiento-Pleno los usos de los sistemas locales (reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados y los emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social) procedentes del planeamiento de desarrollo, de tal modo que se haga posible la materialización de un uso dotacional específico que permita satisfacer una necesidad de mayor beneficio colectivo, por virtud de su función social y el sometimiento del mismo al interés público general.

II.- En fecha 2 de los corrientes, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, D. José Miguel García Rodríguez, ha evacuado informe con el siguiente tenor:

“En relación con solicitud de Alcaldía para la tramitación de expediente de reasignación de uso de equipamiento en parcela SLEQ-D del SUNC-SUE-1 LA CALA, con destino deportivo y 376,01 m2s de superficie, incluida en la Unidad SUNC-SUE-1 LA CALA, hoy suelo urbano consolidado por transformación urbanística de la Unidad, por el técnico municipal que suscribe se emite el siguiente

INFORME

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 67

PRIMERO.-*Con objeto de promover en la parcela de referncia el desarrollo de una edificación socio cultural de gestión municipal, se solicita la compatibilidad del destino SOCIO CULTURAL añadido al destino de equipamiento deportivo actualmente asignado, de conformidad con lo previsto en arts. 1.49 de las Normas Particulares y 8.56 de las Normas Generales del vigente PGOU adaptado parcialmente a la LOUA.*

SEGUNDO.-*El Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Estepona, aprobado definitivamente en Junio de 1994, con expediente de Adaptación Parcial a la LOUA aprobado el 22 de diciembre de 2010, clasifica como Suelo Urbano No Consolidado no incluido en Unidad de Ejecución los terrenos objeto de la solicitud y los incluye en la SUNC-SUE-1 "LA CALA", de acuerdo con la Modificación Puntual de Elementos del mismo PGOU aprobada definitivamente el 30 de octubre de 2017.*

El 23 de septiembre de 2018, mediante Decreto de Alcaldía, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del ámbito SUNC-SUE-1 "LA CALA" y su Corrección de Errores el 30 de abril de 2021. El proyecto se encuentra inscrito y las cesiones efectuadas.

Tras su desarrollo queda definida la parcela de equipamiento público SLEQ-D de uso deportivo, ubicada entre los viales SLV (parcelas SLEV-1 y SLEV-2) del ámbito, como de titularidad municipal y así consta inscrita en los registros públicos tanto de la propiedad como municipal (finca municipal número 1602 del Inventario Municipal de Bienes Inmuebles y finca n.º 67149 del Registro de la Propiedad n.º 2). La finca tiene carácter público por cesión obligatoria y gratuita, con una superficie inscrita de 376,01 m2s.

TERCERO.- *Las condiciones de uso, aprovechamiento y volumen de la parcela son las expresadas en la Sección 5 "SISTEMA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO." del Título VIII de las Normas Generales del PGOU y en la Sección 13.- EQUIPAMIENTO COMUNITARIO del Título I Capítulo 2 de las Normas Particulares del PGOU, que en su Art. 1.49 "Condiciones de uso. Regulación" (de acuerdo con el Art. 8.56 de las NNGG), dice literalmente:*

"Son terrenos en general edificables, destinados a uso administrativo, cultural, docente, deportivo, religioso, asistencial, sanitario, socio-cultural, de instalaciones y servicios, comercial y cualquier otro del mismo carácter que puedan resultar necesarios a la población que sirven.
Son terrenos exclusivamente para el uso a que se destinan y de acuerdo con las Ordenanzas especificas, establecidas para cada zona particular.
No obstante, en determinados casos, debidamente justificado, y previo los informes que sean necesarios tanto sectoriales como de las distintas Concejalías de este Ayuntamiento que puedan estar relacionadas, se podrán reasignar por el Ayuntamiento Pleno los usos de los sistemas locales (reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados y los emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social) procedentes del planeamiento de desarrollo, de tal modo que se haga posible la materialización de un uso dotacional especifico que permita satisfacer una necesidad de mayor beneficio colectivo, por virtud de su función social y el sometimiento del mismo al interés público general.
Asimismo podrá optarse por aplicar a la parcela resultante como normas de edificación, las establecidas en la "Sección.13. Equipamiento Comunitario" del Documento 3.b, "Normas Urbanísticas Particulares del P.G.O.U. de Estepona." en razón a una mejor implantación del

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 67

equipamiento. Queda definida en los planos de ordenación a E:1/2.000"

Por tanto entre los usos posibles se encuentra expresamente recogido el socio-cultural (SC).

***CUARTO-** Consta en el expediente escrito de la Concejal – Delegado de Deportes de este Ayuntamiento en el que dice que su Delegacion no tienen previsión alguna para el desarrollo en la parcela de referencia de ningún proyecto deportivo concreto y que "En vista de lo anterior, no existe inconveniente por parte de esta Delegación en la asignación a esta parcela de equipamiento Deportivo del PGOU de la compatibilidad de uso Socio-Cultural, de forma que sobre la misma pueda construirse un equipamiento más efectivo para el interés público general y con objeto de satisfacer una necesidad de mayor beneficio colectivo.".*

***QUINTO-** Por tanto, visto que el contenido y finalidad del presente expediente se ajusta a lo previsto en los arts. 1.49 de las Normas Particulares y 8.56 de las Normas Generales del vigente PGOU adaptado parcialmente a la LOUA, se emite informe FAVORABLE a la modificación del destino de la parcela de Equipamiento Público de referencia ampliándolo al Socio-Cultural (SC), además del deportivo asignado actualmente.*

Lo cual se informa desde el punto de vista técnico y para conocimiento del Organo Municipal competente, quien adoptará el acuerdo que considere por más conveniente para el interés general del municipio."

III.- Asimismo, obra incorporado al expediente escrito suscrito por el Concejal de Deportes de fecha 2 del mes en curso, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"A petición de la Concejal Delegada del Área de F.I.T., en relación con la parcela municipal de equipamiento público SLEQ-D del SUNC-SUE-1 LA CALA, con destino deportivo y 376,01 m2s de superficie, incluida en la Unidad SUNC-SUE-1 LA CALA, hoy suelo urbano consolidado por transformación urbanística de la Unidad, se comunica que esta Delegación no tiene actualmente previsión alguna para el desarrollo en la misma de ningún proyecto deportivo concreto.

En vista de lo anterior, no existe inconveniente por parte de esta Delegación en la asignación a esta parcela de equipamiento Deportivo del PGOU de la compatibilidad de uso Socio-Cultural, de forma que sobre la misma pueda construirse un equipamiento más efectivo para el interés público general y con objeto de satisfacer una necesidad de mayor beneficio colectivo."

Cabe, por ende, considerar que se han cumplido los requisitos exigidos por nuestro planeamiento general para la asignación pretendida y, por ende, no se estima la existencia de óbice jurídico-urbanístico a la misma, si entrar a valorar, al no corresponder al que suscribe, sino a los órgano de gobierno municipales, si la finalidad que pretende darse al equipamiento se justifica desde el interés general. "

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Punto Único: Reasignación de uso de equipamiento público deportivo a socio-cultural en

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 67

parcela SLEQ-D del SUNC-SUE-1 LA CALA, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, promovido por el propio Ayuntamiento".

Tras las intervenciones habidas sometido el dictamen **a votación,** con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 17 (16 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez**].**

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 3º.- Dictamen Aprobación del Proyecto de Actuación para vivienda unifamiliar aislada no vinculada a la actividad agropecuaria (actuación extraordinaria) en Cortijo Fournier, Loma del Monte. (expte. 37453/2025)

https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=854

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 23 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del expediente administrativo de Urbanismo, relativo al Proyecto de Actuación vivienda no vinculada, Cortijo Founier, Loma del Monte, de este témino municipal, iniciado a instancias de la mercantil JJ GLOW S.L, mediante escrito en fecha 30 de septiembre de 2025, con número 2025-E-RE-33914, con el objeto de obtener la Autorización previa a la licencia de obras para la implantación de una vivienda unifamiliar aislada no vinculada como uso extraordinario del suelo rústico, en base al art. 22, Actuaciones Extraordinarias, de la LISTA.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-3472, de 30 de abril de 2026, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se admitía a trámite el mencionado Proyecto de actuación, ordenando se practicasen los trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados (en este caso al Departamento de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga y al órgano competente en Carreteras del

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 67

Estado) y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados, conforme a los datos que figuran en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento durante 32 días desde el 11 de mayo al 12 de junio de 2026, en el Boletín Oficial de la Provincia num. 101 de fecha 28 de mayo del 2026, así como, en el Portal de transparencia desde el 11 de mayo de 2026 hasta el 24 de julio de 2026, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de de 29 de julio de 2026.

Considerando que se ha emitido informe por parte del Asesor Jurídico de Urbanismo, D. Sergio Luis Fernández González, de fecha 01 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ INFORME

RESULTANDO: Que por parte de DON JOCELYN FAISAL JULES FOURNIER en representación de JJ GLOW S.L., se presentó un PROYECTO DE ACTUACIÓN con el objeto de obtener la Autorización previa a la licencia de obras para la implantación de una Vivienda Unifamiliar Aislada No Vinculada como uso extraordinario del suelo rústico, en base al art. 22, Actuaciones Extraordinarias, de la LISTA.

RESULTANDO: Que a la solicitud se acompaña Proyecto de Actuación y Proyecto Básico de obras suscritos por D. Julio Rubén Mena Ortiz, Arquitecto con nº colegiado 2095 del Colegio de Arquitectos de Málaga.

RESULTANDO: Que con fechas de 31 de marzo de 2026, 17 de abril del 2016, 20 de abril del 2026 y 27 de abril del 2026, se emite informe de los servicios técnicos y jurídico del Área de Urbanismo, considerando suficiente la documentación aportada a efectos de la admisión a trámite del Proyecto de Actuación en suelo rústico, destinado a Vivienda unifamiliar aislada no vinculada a actuaciones ordinarias o extraordinarias. En dichos informes se expone la total compatibilidad de la actuación con el régimen de suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística, que no existen afecciones sectoriales, no se induce a formación de nuevos asentamientos ni se considera que afecte o tenga incidencia supralocal, incidencia paisajística, ni ambiental.

RESULTANDO: Que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-3472 de fecha 30 de abril de 2026, el Proyecto de Actuación ha sido admitido a trámite, acordándose igualmente someter el expediente a información pública por plazo de UN MES anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto; así como practicar trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados (en este caso al Departamento de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga y al órgano competente en Carreteras del Estado) y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.

RESULTANDO: Que el Anuncio de la admisión a trámite ha sido publicado en el BOP de Málaga num. 101, de fecha 28 de mayo del 2026 y en los correspondientes edictos en el

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 67

Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, según consta certificación expedida por la plataforma gestión electrónica de expedientes Espublico Gestiona de fecha 12 de junio de 2026, donde hace constar que el citado anuncio ha estado publicado durante 32 días en el tablón de la sede electrónica en el periodo comprendido entre el día 11 de mayo de 2026 y 12 de junio de 2026. Así como, en el Portal de transparencia desde el 11 de mayo de 2026 hasta el 24 de julio de 2026.

RESULTANDO: Que igualmente se ha practicado el trámite de audiencia a todos los propietarios afectados e interesados. Así mismo, se ha practicado trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados (en este caso al Departamento de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga y al órgano competente en Carreteras del Estado).

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo de tramitación establecido no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, habiéndose emitido por la Secretaría de la Corporación con fecha 29 de julio del 2026 certificación del tal extremo, si bien hace constar que se ha recibido informe emitido por la Unidad de Carreteras del Estado en Málaga en fecha 13 de julio de 2026 con Registro número 2026-E-RC-1671.

RESULTANDO: Que en fecha de 24 de agosto del 2026 se ha emitido informe por el arquitecto municipal Don Ignacio de la Hoz Pérez Plá donde viene a indicar que el informe remitido por la Unidad de Carreteras del Estado en Málaga -al que se hace referencia en el certificado del secretario municipal antecitado- se participa que la vivienda se ubicaría fuera de la zona de afección de la AP-7, por lo que no afectaría a las zonas de protección de la misma y concluye pronunciándose en sentido favorable para la aprobación definitiva.

CONSIDERANDO: Que esta actuación no tiene la consideración de actuación con incidencia en la ordenación del territorio, ya que no se encuentra en los supuestos del artículo 71 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, por lo que no requiere la emisión del informe de incidencia territorial establecido en el artículo 72 del citado Reglamento General.

En consecuencia, vistos los antecedentes descritos, procedería que por el Pleno Corporativo se adoptará acuerdo en el sentido siguiente:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación en Cortijo Fournier, Loma del Monte, finca registral 8.419 del Registro nº2, CRU: 29037000016781, Referencia Catastral 29051A003001210000MM de este término municipal, para Vivienda Unifamiliar Aislada No Vinculada a actuaciones ordinarias o extraordinarias, redactado por D. Julio Rubén Mena Ortiz, Arquitecto con nº colegiado 2095 del Colegio de Arquitectos de Málaga.

Segundo.- Notificar la resolución a los interesados, así como publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y Portal de Transparencia, donde se publicará igual e íntegramente el Proyecto de Actuación aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto, y en sus términos, en el Art. 157.7 del Reglamento General de la LISTA.

Tercero.- Participar al interesado que la prestación compensatoria del quince por ciento del presupuesto de ejecución material de la vivienda, prevista en el art. 35.2 del Decreto

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 67

550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se devengará con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales."

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación en Cortijo Fournier, Loma del Monte, finca registral 8.419 del Registro nº2, CRU: 29037000016781, Referencia Catastral 29051A003001210000MM de este término municipal, para Vivienda Unifamiliar Aislada No Vinculada a actuaciones ordinarias o extraordinarias, redactado por D. Julio Rubén Mena Ortiz, Arquitecto con nº colegiado 2095 del Colegio de Arquitectos de Málaga.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a los interesados, así como publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y Portal de Transparencia, donde se publicará igual e íntegramente el Proyecto de Actuación aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto, y en sus términos, en el Art. 157.7 del Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Participar al interesado que la prestación compensatoria del quince por ciento del presupuesto de ejecución material de la vivienda, prevista en el art. 35.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el qe se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se devengará con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística".

Tras las intervenciones habidas sometido el dictamen **a votación,** con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 17 (16 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez**].**

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 67

Punto 4º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas ZO-5, ZO-7, ZO-8 y P-176 del sector SURO-C9 "LLANOS DE LA BOLADILLA" del PGOU de Estepona, promovido por la mercantil Lion Capital Partners Invest, S.L. (expte. 4230/2026)
https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=1737

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 23 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle relativo a las parcelas ZO-5, ZO-7, ZO-8 y P-176 del sector denominado SURO-C9 "LLANOS DE LA BOLADILLA", del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, iniciado a instancias de la mercantil Lion Capital Partners Invest, S.L, mediante escrito en fecha 28 de enero de 2026, con número 2026-E-RE-3243, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-3806, de 13 de mayo de 2026, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 14 de julio y 12 de agosto de 2026, en el Diario La Opinión de Málaga del día 02 de junio de 2026 y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 104, de fecha 02 de junio de 2026, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 18 de agosto de 2026.

Considerando que se ha emitido informe Jurídico por parte del Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, D. Andrés Arturo Flores Gómez, con la conformidad del Secretario Acctal. del Excmo Ayuntamiento de Estepona D. Francisco José Rodriguez Márquez, de fecha 03 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES

Primero.- El instrumento de planeamiento epigrafiado fue aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía de fecha 13 de mayo del año en curso.

Segundo.- Consta en el expediente certificación administrativa en los siguientes términos:

"Con relación al asunto de referencia y al objeto de dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía nº 2026-3806, de fecha 13 de mayo de 2026, por el que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle relativo a las parcelas ZO-5, ZO-7, ZO-8 y P-176 del sector denominado SURO-C9 "LLANOS DE LA BOLADILLA", promovido por la mercantil Lion Capital Partners Invest, S.L, se informa que se han realizado los siguientes trámites de información pública:

1º.- Notificación individualizada a todos los propietarios afectados.

2º.- Publicación de los correspondientes edictos en el Tablón edictal de la sede electrónica, según consta certificación expedida por la plataforma gestión electrónica de expedientes Espublico Gestiona de fecha 12 de agosto de 2026 donde hace constar que el citado anuncio ha estado publicado en el tablón de la sede electrónica en el periodo comprendido entre el día 14 de julio y 12 de agosto de 2026, así como, en el Portal de transparencia

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 67

desde el 19 de mayo al 13 de agosto de 2026.

3º.- Publicación del Estudio de detalle y Decreto en el Portal de transparencia desde el día 14 de mayo hasta 13 de agosto de 2026.

4º- Publicación de edicto en el Diario La Opinión de Málaga del día 02 de junio de 2026, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 104, página 44, de fecha 02 de junio de 2026, en el que se otorga un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones.

Así mismo se informa que consultado el Registro de Entrada del Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias del Área de Fomento, Infraestructuras y Turismo, así como el expediente administrativo, durante el trámite de información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo"

Tercero.- En fecha 31 del pasado mes, el Arquitecto Municipal, d. Arturo Manuel Cebrián García, ha evacuado informe favorable a la aprobación definitiva con el siguiente tenor:

"En atención al expediente incoado según solicitud de LION CAPITAL PARTNERS INVEST SL con números de Registro de Entrada 2026-E-RE-3243 y 2026-E-RE-3689 relativo a la solicitud de tramitación de un Estudio de Detalle en la ubicación de referencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y DT 1ª y 2ª de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y 94 y la DT 1ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, se informa lo siguiente:
Artículo 4. ***ANTECEDENTES:***

1. *El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Estepona, aprobado definitivamente en Junio de 1994, con expediente de Adaptación Parcial a la LOUA aprobado el 22 de diciembre de 2010, fija como Sistema de Actuación el de Compensación para el Sector de Suelo Urbanizable SUP-C9 "Llanos de la Boladilla" (SURO-C9 en el documento de adaptación del PGOU a la LOUA).*

2. *El 15 de diciembre de 200 se aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación (PPO) del sector (publicado en BOPMA el 9 de febrero de 2001), el 19 de agosto de 2004 el Proyecto de Urbanización (publicado en BOPMA el 19 de agosto de 2004) y el 25 de enero de 2007 el Proyecto de Reparcelación correspondiente, que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad. El proyecto se encuentra inscrito, las cesiones efectuadas y existe una Entidad Urbanística de conservación constituida.*

3. *El 20 de octubre 2016 se aprobó definitivamente un Plan Parcial de Ordenación modificado para el sector (publicado en BOPMA el 1 de marzo de 2017), que obliga a modificar a su vez el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Reparcelación aprobados.*

4. *El 11 de diciembre de 2020 se aprobó la ratificación del Proyecto de Reparcelación modificado del sector aprobado por la Junta de Compensación del mismo. El 30 de septiembre de 2021 se acordó proceder a la Corrección de Errores del proyecto, que fue inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha 26 de octubre de 2021.*

5. *El 11 de diciembre de 2020 se aprobó la ratificación del Proyecto de Reparcelación modificado del sector aprobado por la Junta de Compensación del mismo. El 30 de septiembre de 2021 se acordó proceder a la Corrección de Errores del proyecto, que fue inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha 26 de octubre de 2021.*

6. *El 9 de febrero de 2021 se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del*

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 67

sector.

7. *Tras su desarrollo, los parámetros urbanísticos básicos fijados por el planeamiento para las parcelas afectadas son:*

PARCELA ZO-05:

- *USO CARACTERÍSTICO:* *RESIDENCIAL PRIVADO*
- *TIPOLOGÍA / ORDENANZA:* *POBLADO MEDITERRÁNEO / PM-1*
- *SUPERFICIE DE PARCELA:* *13.417,47 m²s*
- *PARCELA MÍNIMA:* *1.500,00 m²s (60 m²s/viv)*
- *EDIFICABILIDAD:* *10.457,50 m²t*
- *NUMERO MÁXIMO VIVIENDAS:* *79*
- *OCUPACIÓN:* *60%*
- *ALTURA MÁXIMA:* *PB + 2 PLANTAS + ÁTICOS (9,50 m)*
- *RETRANQUEOS:* *3 m a lindero público*
  h/2 o 3 m a lindero privado
- *SEPARACIÓN EDIFICIOS:* *H o 3 m*
- *LONGITUD EDIFICACIÓN MAX:* *50m*
- *APARCAMIENTOS:* *1/viv o 1/100 m²t si viv >125 m²t*
- *CERRAMIENTO:* *2,50 m (opaco 1,30 m desde rasante)*

PARCELA 176:

- *USO CARACTERÍSTICO:* *RESIDENCIAL PRIVADO*
- *TIPOLOGÍA (ORDENANZA):* *UNIFAMILIAR EXENTA (UE-2)*
- *SUPERFICIE DE PARCELA:* *2.164,53 m²s*
- *PARCELA MÍNIMA:* *500,00 m²s*
- *NUMERO VIVIENDAS:* *1*
- *EDIFICABILIDAD:* *714,29 m²t*
- *OCUPACIÓN:* *30%*
- *ALTURA MÁXIMA:* *PB+1 PLANTAS (7,00 m)*
- *RETRANQUEOS:* *3 m*

PARCELA ZO-07:

- *USO CARACTERÍSTICO:* *RESIDENCIAL PRIVADO*
- *TIPOLOGÍA / ORDENANZA:* *POBLADO MEDITERRÁNEO / PM-1*
- *SUPERFICIE DE PARCELA:* *5.340,00 m²s*
- *PARCELA MÍNIMA:* *1.500,00 m²s (60 m²s/viv)*
- *EDIFICABILIDAD:* *4.742,41 m²t*
- *NUMERO MÁXIMO VIVIENDAS:* *37*
- *OCUPACIÓN:* *60%*
- *ALTURA MÁXIMA:* *PB + 2 PLANTAS + ÁTICOS (9,50 m)*
- *RETRANQUEOS:* *3 m a lindero público*
  h/2 o 3 m a lindero privado
- *SEPARACIÓN EDIFICIOS:* *H o 3 m*
- *LONGITUD EDIFICACIÓN MAX:* *50m*
- *APARCAMIENTOS:* *1/viv o 1/100 m²t si viv >125 m²t*

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 67

- *CERRAMIENTO:* *2,50 m (opaco 1,30 m desde rasante)*

PARCELA ZO-08:

- *USO CARACTERÍSTICO:* *RESIDENCIAL PRIVADO*
- *TIPOLOGÍA / ORDENANZA:* *POBLADO MEDITERRÁNEO / PM-1*
- *SUPERFICIE DE PARCELA:* *3.979,46 m²s*
- *PARCELA MÍNIMA:* *1.500,00 m²s (60 m²s/viv)*
- *EDIFICABILIDAD:* *3.536,05 m²t*
- *NUMERO MÁXIMO VIVIENDAS:* *28*
- *OCUPACIÓN:* *60%*
- *ALTURA MÁXIMA:* *PB + 2 PLANTAS + ÁTICOS (9,50 m)*
- *RETRANQUEOS:* *3 m a lindero público*
  h/2 o 3 m a lindero privado
- *SEPARACIÓN EDIFICIOS:* *H o 3 m*
- *LONGITUD EDIFICACIÓN MAX:* *50m*
- *APARCAMIENTOS:* *1/viv o 1/100 m²t si viv >125 m²t*
- *CERRAMIENTO:* *2,50 m (opaco 1,30 m desde rasante)*

8. *El sector se encuentra con las obras de urbanización autorizadas en ejecución avanzada. Existen licencias de edificación concedidas.*

9. *El 26 de junio de 2025 mediante Decreto de Alcaldía se resuelve conceder Licencia de Obras para la construcción de 32 viviendas, piscinas, garajes y urbanización interior en la parcela ZO-08 y el 30 de julio de 2025 se autorizó el inicio de las obras.*

10. *El 27 de junio de 2025 mediante Decreto de Alcaldía se resuelve conceder Licencia de Obras para la construcción de 25 viviendas, piscinas, garajes y urbanización interior en la parcela ZO-08 y el 30 de julio de 2025 se autorizó el inicio de las obras.*

11. *Existe en tramitación un expediente de Licencia de Obra de demolición de la vivienda existente en la parcela 176 (expediente municipal 19564/25).*

12. *El 13 de mayo de 2026, mediante Decreto de Alcaldía se resuelve aprobar inicialmente la MPE y su sometimiento a Información Pública, entre otras cuestiones.*

13. *El 14 de agosto de 2026 el Sr. Secretario Accidental del Ayuntamiento certifica los trámites de Información pública realizados y que no se han presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.*

Artículo 5. ***INFORME:***

Se presentan para su aprobación inicial y ahora definitiva el Estudio de Detalle (ED) referenciado, firmado por los redactores pero no por el promotor y sin visar, para su tramitación.

El objeto del ED es unir la parcela P-176 a la ZO-05, dotar de ordenanza y parámetros a la nueva que resulta y trasvasar unidades de vivienda de las parcelas ZO-07 (5 viviendas) y ZO-08 (3 viviendas).

Se informa el documento presentado el 11 de marzo de 2026 de fecha enero 2026 junto con su documentación complementaria.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 67

Tal y como se indica en los antecedentes, tras haber sido aprobado inicialmente, el ED ha sido sometido a trámite de Información Pública sin que se hayan recibido alegaciones.

Por tanto, el documento técnico que se informa que es el presentado inicialmente a tramitación, que no ha sufrido modificación alguna desde su Aprobación Inicial.

El Estudio de Detalle se tramita en cumplimiento del PGOU según lo estipulado en la Sección 5 del Capítulo I del Título I de las Normas Generales, conteniendo las determinaciones precisas para ello de acuerdo con su Art. 4.16.

No se han encontrado en el documento deficiencias técnicas.

No ha sido preciso obtener otros informes técnicos municipales.

No ha sido preciso solicitar informes sectoriales.

Artículo 6. ***CONCLUSIÓN:***

A la vista de la documentación presentada, se emite el presente informe en sentido:

- ***FAVORABLE** a la Aprobación Definitiva del documento.*

dejando no obstante a juicio de las instancias superiores competentes que decidan lo más conveniente para los intereses municipales."

FUNDAMENTOS LEGALES

I

El contenido de la documentación y las determinaciones de los Estudios de Detalle se establecen en los artículos 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucia -en lo sucesivo LISTA- y 94 del Reglamento General de la Ley 7/2021, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, -RLISTA-.

II

La regulación del procedimiento para la tramitación y competencia para la aprobación de los Estudios de Detalle, se contiene, básicamente, en los artículos, 98 y siguientes del RLISTA y 21, 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LBRL-.

Se esquematiza a continuación el procedimiento a seguir para la aprobación del instrumento que nos ocupa:

- Aprobación inicial: corresponde al Alcalde (art. 21.1j) LBRL).

- Sometimiento del expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta última, así como notificación personal a los propietarios y demás afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle (art. 104 RLISTA).

- Aprobación definitiva: corresponde al Pleno Corporativo en aplicación del art. 22, apartado 2c), bastando para su aprobación el voto favorable de la mayoría

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 67

simple de los miembros presentes (art. 47 LBRL).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1 y 2 del RLISTA, el instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente y la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística regulado en el artículo 11 de la Ley y conforme a las Normas Directoras que regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística.

El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

En consecuencia, procedería que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo en virtud del cual se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle de la parcelas ZO-5, ZO-7, ZO-8 y P-176 del sector denominado SURO-C9 “LLANOS DE LA BOLADILLA”.

Por último, declarar que la aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante, el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales.”

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas ZO-5, ZO-7, ZO-8 y P-176 del sector SURO-C9 “LLANOS DE LA BOLADILLA”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, promovido por la mercantil Lion Capital Partners Invest, S.L.

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 67

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística".

Tras las intervenciones habidas, a petición del grupo municipal VOX se somete **a votación** dejar el asunto sobre la Mesa, con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez**].**

Votos en contra: 17 (16 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín**].**

Abstenciones: Ninguna

A continuación sometido el dictamen a votación**,** con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 17 (16 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez**].**

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 5º.-Dictamen Aprobación concesión de diversas condecoraciones y

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 67

felicitaciones a diversos miembros de la Policía Local y otras Instituciones. (expte. 37930/2026)

https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=2569

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 23 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

"Al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y a la vista de lo contenido en el vigente Reglamento Orgánico y de Servicios del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Estepona aprobado en Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de marzo de 1997 y modificado en Ayuntamiento Pleno en fecha de 29 de octubre de 2008, en su Capítulo Octavo, artículos del 78 al 84, dedicados a Distinciones y Condecoraciones, pone en conocimiento lo siguiente:

Artículo 7. El citado Reglamento establece en su art. 83: *"Las condecoraciones serán impuestas en acto público, presidido por el Alcalde-Presidente de la Corporación. El acto de imposición deberá revestir la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración, dándose lectura del Acuerdo de Concesión. Cuando afecte a miembros de la Policía Local, la imposición se hará, preferentemente, en el día del Patrón de la misma."*

Artículo 8. Asimismo, el mencionado Reglamento, establece: *"1) Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, individual o colectivamente, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional. Igualmente, de manera excepcional también podrán ser distinguidos el personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, o personas que no sean funcionarias de cualesquiera Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, o entidades públicas o privadas, cuando se hagan acreedoras de esta distinción por actos o comportamientos de relevante importancia relacionados con las competencias de la Policía Local; 2) El Excmo. Ayuntamiento de Estepona, podrá reconocer las siguientes condecoraciones: a) Medalla al Mérito Policial, Categoría Oro; b) Medalla al Mérito Policial, Categoría Plata; c) Medalla al Mérito Policial, con distintivo rojo; d) Medalla al Mérito Policial, con distintivo blanco; e) Felicitación Pública; f) Cruz a la Constancia con distintivo morado (40 años); g) Cruz a la Constancia con distintivo azul (30 años); h) Cruz a la Constancia con distintivo rojo (20 años); i) Cruz a la Constancia con distintivo marrón (15 años)."*

Atendiendo a lo establecido en los artículos arriba citados, y en vista de que el 4 de octubre del presente se celebran los Santos Patrones de la Policía Local, fecha de especial relevancia e interés institucional para el Cuerpo de la Policía Local, y en el que tradicionalmente se celebra un acto institucional al que acuden todos los agentes de dicho cuerpo, además de otras autoridades, vengo a PROPONER que, el mismo día 04 de octubre de 2026, fecha en la que tendrá lugar el acto institucional mencionado, se felicite o condecore colectiva o individualmente a aquellos agentes y autoridades externas al cuerpo que por sus méritos, comportamiento y constancia se hayan hecho acreedores de tal distinción.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 67

Así, después de analizar los datos estadísticos que constan en esta Jefatura en relación con los servicios desarrollados por cada agente y cada unidad, y tras reflexionar ampliamente sobre lo que dichos datos reflejan, y del mismo modo sobre la trayectoria en el Cuerpo de cada uno de ellos, vengo a proponer las siguientes Condecoraciones y Felicitaciones:

1 Felicitación Pública Individual, concedida según lo establecido en el Reglamento Orgánico y de Servicios del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Estepona, por: *"un servicio o una actuación que redunde en beneficio de la Corporación o sea de utilidad para el servicio policial":*

- **Carlos J. Fernández de la Puebla Guzmán, José Oscar López Hidalgo, Juan Manuel Ocaña de Hoyos, José Luis Herrera Cabeza, Rodrigo Oliveros Oña, Manuel Ramírez Vázquez, Jesús Camacho López, Fernando Gómez Sánchez, Naim Vaca Sánchez y José Fco. Jiménez Aragón.**

El pasado día 9 de julio de 2026, los agentes mencionados intervinieron en una actuación de especial relevancia por una llamada desde el Centro de Coordinación 112 Andalucía, sobre un posible incendio forestal en la zona alta del río Velerín, zona del parque Selwo en término de Estepona, siendo finalmente localizado en el término municipal de Benahavís, concretamente en la urbanización Jardín Botánico.

Una vez verificado el incendio se procede a comisionar a todas las unidades posibles y, de esta forma, colaborar con la Policía Local de Benahavís, Policía Nacional y Guardia Civil, realizando todas las labores que requiere esta intervención como evacuaciones, desalojo de viviendas, corte de accesos, información, regulación del tráfico, etc.

En todo momento, mostraron una gran profesionalidad en el desempeño de sus funciones, incluso sobrepasando lo exigible, con especial diligencia y eficacia, demostrando un alto grado de compromiso con el servicio público, tanto los agentes desplazados sobre el terreno como el agente destinado en la Sala 092, que realizó una labor de coordinación encomiable, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **Miguel Ángel Repiso Ruiz, Juan Francisco Caravaca Troyano, Antonio Jesús Cobos Lobato, Miguel Ángel Burgos Martín, Antonio Herrera Rando, Nicolás Moral Luna, Antonio Villalba Delgado y David González Rojas.**

El pasado día 27 de septiembre de 2025, los agentes mencionados intervinieron en una actuación de especial relevancia por una llamada recibida en J100, para que se dirigieran a la calle Terraza de esta ciudad, ya que presuntamente se encuentra una mujer alterada agrediendo a los viandantes con un arma blanca.

Una vez en el lugar de los hechos, la mujer agresora se encontraba neutralizada y reducida por un Policía Local fuera de servicio que en ese momento estaba paseando con su familia. Este Policía Local manifiesta que dicha mujer se encontraba fuera de sí, amenazando a todo aquel que transitaba por la zona, llegando a herir con el arma blanca a dos mujeres y un hombre que paseaban tranquilamente por la calle.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 67

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial, que pone de manifiesto la imagen tan positiva que la ciudadanía tiene de la Policía Local de Estepona, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **José Carlos Castillo Martínez, María de los Ángeles Vega Narváez, Salvador Sánchez Enríquez y José Manuel Montes Iglesias.**

El pasado día 22 de septiembre de 2025, los agentes mencionados intervinieron en una actuación de especial relevancia por llamada recibida en J100, por un intento de suicidio.

A su llegada, los actuantes comprobaron que, pese a llamar reiteradamente a la puerta y realizar varias llamadas telefónicas, no se obtenía respuesta ni se percibía actividad alguna en el interior.

Ante la fundada sospecha de riesgo vital, se solicitó la presencia de bomberos y asistencia sanitaria. No obstante, dada la urgencia de la situación, el Jefe de Servicio decidió intentar el acceso inmediato a la vivienda, trepando por la fachada hasta alcanzar el balcón de la terraza, desde donde forzó la puerta para poder entrar. Una vez en el interior, localizó en el dormitorio principal a una mujer inconsciente. Tras abrir la puerta con las llaves halladas, facilitó el acceso al resto de los intervinientes. Sobre la cama se encontraban varios blísteres de pastillas de medicación, calculando que podría haber ingerido gran cantidad de medicamentos, por lo que los agentes actuantes procedieron a realizar maniobras básicas de primeros auxilios consiguiendo mantener a la persona semiconsciente, siguiendo en todo momento las indicaciones transmitidas por la sala 061 que se encontraba al teléfono hasta la llegada de los servicios sanitarios.

Esta intervención de la Policía Local de Estepona permitió salvar la vida de la afectada, quien manifestó su intención suicida, encontrando los agentes incluso una nota manuscrita en la que expresaba su deseo de quitarse la vida y recogía manifestaciones de última voluntad.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial y la colaboración que la Policía Local viene llevando con los Servicios sanitarios, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **Daniel González Cortes, Gonzalo González Hoyo, José Antonio Ruiz Mesa, Nicolás Moral Luna, Juan Carlos Domínguez Torres, Roberto Doña Naranjo y Guillermo Arjona Navarro.**

El pasado día 25 de julio de 2026, los agentes mencionados se encontraban realizando un control policial en la avenida Juan Carlos I, a la altura de Proinco, cuando, fruto del celo profesional y conocimiento de los actuantes, identificaron un vehículo y a su conductor sobre los que constaban antecedentes de interés policial, al haber estado implicado en una fuga ocurrida en otro municipio en la que resultó afectado un agente de la autoridad.

Durante la identificación, el conductor presentó un permiso de conducción holandés. Las sospechas de los agentes, uno de los cuales tenía conocimiento previo de que esta persona pudiera estar utilizando documentación falsificada, motivaron la realización de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 67

comprobaciones más exhaustivas, pudiendo determinar finalmente que el permiso presentado era falso, procediendo a la detención de su titular, el cual tenía numerosos antecedentes policiales a nivel internacional.

Una actuación de estas características pone de manifiesto el celo profesional, iniciativa y perspicacia policial de los agentes actuantes, constituyendo un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **Juan Carlos Domínguez Torres, Daniel Jabaloyes Horcajada, María de los Ángeles Vega Narváez, Juan Carlos Luengo Bajo, Antonio Morales Alarcón.**

El pasado 26 de marzo de 2026, siendo las 22:00 h, se recibe una llamada en la sala 092 que alerta de una persona que ha sufrido una caída en el espigón del puerto mientras realizaba actividades de pesca quedando completamente inmóvil. Los agentes se personaron en el lugar junto a bomberos realizando una búsqueda exhaustiva y apresurada del accidentado, encontrándolo inmóvil entre las rocas del espigón. Una vez atendido por los servicios sanitarios, estos manifiestan que parece que ha podido sufrir un ictus. Ante la situación tan comprometida, se desarrolla un operativo conjunto entre sanitarios, bomberos y los agentes mencionados para inmovilizar y evacuar al herido de la zona escarpada a la mayor brevedad, desarrollando un sistema de extracción en cadena, una vez se ha inmovilizado en la camilla habilitada.

La actuación descrita fue realizada en un contexto de riesgo para los intervinientes por las características de la zona y el horario nocturno, añadiendo que el tiempo iba en su contra por lo que tuvieron que actuar con decisión.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **José Luis Herrera Cabeza y Rodrigo Oliveros Oña.**

El pasado día 2 de febrero de 2026, los agentes mencionados intervinieron en una actuación de especial relevancia por una llamada desde el Centro de Coordinación 112 Andalucía, encontrado a la llegada del chiringuito "BARAKA BEACH" un varón tumbado en el suelo, consciente pero con claros síntomas de desvanecimientos como mareos intensos, dificultades respiratorias y evidente malestar general intenso. Esta persona informa que en la planta superior del chiringuito se encuentran otras dos personas, por lo que los policías ascienden a la planta superior que se encontraba en obras, siendo esta de baja altura y sin ventilación, encontrando a estas personas, presentando una de ellas un cuadro de pérdida consciencia y la otra parecía responder a ciertos estímulos externos de contacto y voz.

Se procede a evacuar a estas personas hasta la llegada de los servicios sanitarios teniendo que suministrar oxígeno de urgencia y su posterior traslado al Hospital Costa del Sol. Durante la inspección del interior del establecimiento los agentes localizan el origen de la intoxicación: un generador de corriente de gasolina funcionando en una zona completamente cerrada, lo que producía una acumulación de monóxido de carbono en concentraciones peligrosamente altas.

Finalizada la intervención, el médico de la unidad móvil informa a los agentes de que gracias

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 67

a la rápida evacuación realizada por estos, se pudo evitar un desenlace más grave, incluyendo la posibilidad de parada cardiorrespiratoria.

Asimismo, los agentes intervinientes presentan cefaleas intensas y fatiga, síntomas compatibles con la exposición prolongada de monóxido de carbono, siendo asistidos en el lugar por el equipo sanitario y recibiendo oxigenoterapia.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **Salvador Cambló Ávila y Antonio José Parra Domínguez.**

El pasado día 5 de octubre de 2025, los agentes mencionados intervinieron en una actuación de especial relevancia en la zona de calle Cuartel, donde procedieron a una rápida y contundente detención de un individuo por dos reclamaciones Judiciales vigentes.
El filiado en cuestión, se encontraba requerido por un juzgado por un delito de Atentado contra los Agentes de la Autoridad, siendo la segunda de ellas, una reclamación policial por Atentado contra Agentes de la Policía Local de Estepona, cuando al acudir estos a una llamada por molestias de ruido, el individuo al abrirles presenta un comportamiento agresivo y hostil negándose a identificarse ante los Agentes. En el momento en el que se marchaban del lugar, este acometió contra el vehículo policial fracturando el cristal trasero. La peligrosidad de la actuación obligó a solicitar apoyo a los demás indicativos de servicio, momento en el que esta persona se introdujo en su domicilio corriendo mientras realizaba amenazas hacia los agentes.

Al llegar al lugar la unidad en apoyo, este individuo volvió a salir mostrando un cuchillo de grandes dimensiones, realizando gestos intimidatorios y amenazas a los agentes, siendo detenido con posterioridad por los Agentes mencionados.

Un servicio de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

1. **Fco. Javier Rodríguez Zambrana y Miguel Ángel Rey Anaya.**

El pasado día 4 de mayo de 2025, los agentes mencionados intervinieron en un comunicado de la Sala del 092 referente a un requerimiento del 112 en el que se indicaba que varios vecinos veían salir abundante humo del interior de una vivienda en la tercera planta de uno de los edificios situados en calle Huerta Nueva.

Que minutos después se personan dotación de bomberos haciéndose cargo los bomberos de la extinción del incendio y de la evacuación de 3 personas de la cuarta planta, las cuales se habían quedado bloqueadas y debieron ser evacuadas utilizando la escala, quedando extinguido el fuego posteriormente. La rápida actuación de los agentes fue vital para evitar daños personales.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que mejora la convivencia y Seguridad Ciudadana, que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial y la colaboración que la Policía Local viene llevando con los Servicios en extinción de incendios, motivo por el cual se concede **Felicitación**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 67

Pública Individual a los agentes actuantes.

- **Antonio Izquierdo- Bueno Rodríguez, José Luis Sánchez Tabla, Vanesa Fernández Simón, Manuel Moral Navarro, Víctor María García Domínguez, Juan Manuel Galdeano Moyano, Alejandro Bolívar Velasco, Fernando Gómez Sánchez y Naim Vaca Sánchez.**

El pasado día 2 de agosto de 2026, los agentes mencionados intervinieron en una alerta del 112 informando sobre el incendio de un contenedor en el nudo de la autovía A-7 a la altura de los Llanos.

En el lugar, los agentes comprueban que el foco del incendio no está ubicado exactamente en el contenedor, sino que parece haberse iniciado en el arcén de la glorieta propagándose posteriormente a una parcela con matorral bajo y avanzando rápidamente dirección este debido al fuerte viento de poniente que soplaba en ese momento, dando aviso de forma inmediata a los servicios de Bomberos, personándose en el sitio junto a Infoca, por lo que proceden a atacar el fuego en diferentes puntos evitando en algunos casos la afección a las viviendas, cortando accesos, dirigiendo el tráfico y desalojando a los vecinos en riesgo.

Se movilizan dos helicópteros de extinción de incendios que colaboran con los medios terrestres en el control del fuego, quedando posteriormente controlado.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **D. Carlos José Coronil Rodríguez, Francisco Javier Ávila Navarro y Miguel Illescas Guillén.**

El pasado día 31 de enero de 2026, los agentes mencionados intervinieron en una alerta dada por el policía destinado en la Unidad de VIOGEN de la Policía Local de Estepona que, en ese momento se encontraba protegiendo a la víctima dentro de su vivienda, el cual manifiesta que el denunciado por malos tratos está realizando llamadas al portero de su vivienda, por lo que se dan traslado lo más rápido posible al lugar de los hechos, localizando al denunciado y procediendo a su detención poniéndolo a disposición judicial.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **Roberto Doña Naranjo y Juan Jesús Millán Villalobos.**

El pasado día 31 de enero de 2026, los agentes mencionados intervinieron durante el servicio ordinario observando un vehículo con matrícula del Reino Unido estacionado que presenta un aspecto sospechoso por su estado y por la persona que hay en su interior.

Al consultar el vehículo por las bases de datos oficiales del Reino Unido, este presenta anomalías administrativas, por lo que se procede a la plena identificación de la persona que

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 67

se encuentra en su interior, el cual presenta un permiso de conducir de Reino Unido. Al realizar las comprobaciones de las medidas de seguridad de dicho documento con los medios técnicos adecuados, se puede determinar que la persona se está intentando identificar con un documento falso.

Asimismo, se puede observar que la persona se encuentra bajo los efectos de estupefacientes, por lo que se procede a su detención y puesta a disposición judicial.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **Gonzalo González Hoyo y Miguel Ángel Repiso Ruiz.**

El pasado día 6 de febrero de 2026, los agentes mencionados, cuando realizaban las labores propias de su función, se percatan de una ciudadana conocida por sus continuos robos y venta de estupefacientes, presumiendo que posiblemente podría tener una requisitoria por lo que proceden a darle el alto e identificarla para confirmar si seguía en vigor la búsqueda para su detención. Tras obtener un resultado positivo se le informa que tiene que acompañar a los agentes a las dependencias policiales, la cual se pone muy nerviosa y comienza a tener una actitud agresiva con los agentes intentando desprenderse de una bolsita hasta llegar al punto de meterse dicha bolsa en la boca e intentar tragársela. Posteriormente se confirma que en la bolsa portaba sustancias estupefacientes. Por tal motivo, se procede a su detención y puesta a disposición judicial.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **Roberto Doña Naranjo y Francisco Castro Rodríguez.**

El pasado día 16 de febrero de 2026, los agentes mencionados intervinieron cuando realizaban las labores propias de su función y con motivo de una parada cardiorrespiratoria, emergencia sanitaria de extrema gravedad.

Consistiendo su actuación en asegurar el entorno, facilitar el trabajo del personal sanitario, mantener despejada la zona, apartar a los curiosos con sensibilidad y firmeza y, especialmente, prestar apoyo humano y contención emocional a los familiares allí presentes, que atravesaban momentos de extrema angustia.

Gracias a la coordinación y serenidad demostradas por todos los intervinientes, finalmente el afectado pudo ser reanimado y estabilizado, por lo que se procedió a su traslado al Hospital Costa del Sol de Marbella para continuar recibiendo atención médica especializada. Hay que destacar que dicha actuación de los agentes, fue reconocida con posterioridad por los familiares allí presentes que observaron la intervención delicada, llevada a cabo por los policías actuantes.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial y la colaboración que la Policía Local viene llevando con los Servicios sanitarios, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 67

- **Jorge Requena Jiménez, José Núñez Díaz, José Manuel Hidalgo Fernández, Oliverio Alej. Aragüez López, Juan Manuel Ocaña de Hoyos, José Oscar López Hidalgo, Rafael Ramírez Gálvez Del Postigo, Bernabé Guzmán Flores, Miguel Ángel Burgos Martín, Antonio Herrera Rando.**

El pasado día 7 de febrero de 2026, los agentes mencionados intervinieron cuando realizaban las labores propias de su función y, al recibir comunicación en la Sala 092, se informa sobre una pelea con resultado de apuñalamiento en el puerto de esta ciudad. En el lugar se localiza a un varón sentado en un banco de la parada de taxis, consciente y orientado, presentando herida producida por arma blanca en el costado izquierdo, a la altura de la cadera, manifestando que su autor es conocido por él, facilitando una fotografía. Una vez asistido el agredido, es trasladado al centro sanitario para su valoración.

Que dotaciones de Policía Local y Policía Nacional, localizan al presunto agresor por las inmediaciones, por lo que se procede a su detención y puesta a disposición de la Autoridad Judicial.

Una intervención de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **Héctor González Prieto, Juan Carlos Illescas Guillén, Juan Carlos Luengo Bajo, Juan Francisco Caravaca Troyano, Juan Manuel Ocaña de Hoyos, Jesús Pareja Garrido, Álvaro Frías Blanco, José Luis Herrera Cabeza, Gonzalo González Hoyo y Daniel González Cortés.**

El pasado día 17 de julio de 2026, los agentes mencionados intervinieron cuando realizaban las labores propias de su función observan como una bengala sale desde la zona de la playa e impacta contra una vivienda provocando un incendio en una oficina situada en un edificio cercano al paseo marítimo.

Por tal motivo se procedió a tomar las medidas de seguridad oportunas acotando la zona con el fin de evitar daños a la integridad física a las personas allí congregadas por la procesión de Ntra. Sra. del Carmen Coronada y para facilitar acceso rápido a los servicios de extinción de incendios a los que se les dio aviso de forma urgente.

Dado el incendio y el humo provocado por el artefacto, se ordenó la evacuación ordenada con la colaboración de la Policía Local y de Policía Nacional de Estepona de los vecinos del edificio hasta que se garantizara la seguridad de los mismos.

Posteriormente se localizó la embarcación y a sus ocupantes por parte de la Policía Local y Policía Nacional de Estepona, siendo guiados por el operador de “dron” que siguió a la embarcación hasta su amarre en el puerto pesquero de Estepona.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial y la colaboración que la Policía Local viene llevando con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 67

- **Roberto Doña Naranjo y Juan Jesús Millán Villalobos.**

El pasado día 14 de junio de 2026, los agentes mencionados intervinieron en una actuación de especial relevancia, profesionalidad y riesgo, en la zona de avda. del Carmen, concretamente en el acceso a la playa del Cristo, actuando de forma diligente, decidida y eficaz ante un individuo sobre el que constaba en vigor una orden de detención y retorno a Bélgica, con posterior extradición a Marruecos por Terrorismo.

Los citados agentes, en el desarrollo de sus funciones de seguridad ciudadana, procedieron a la identificación y posterior actuación sobre el referido individuo, quien mostró una actitud que requirió una intervención policial firme y proporcionada.

La actuación desarrollada se efectuó en circunstancias de notable peligrosidad, manteniendo en todo momento los agentes el control de la situación, garantizando la seguridad de los ciudadanos presentes, la suya propia y la del propio detenido, por lo que se procedió a la detención del individuo y su puesta a disposición judicial.

La profesionalidad mostrada en todo momento, actuando con la mínima fuerza indispensable y garantizando tanto la seguridad propia como la del detenido y de los ciudadanos presentes, constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial. Por todo ello, se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

- **Daniel González Cortes, Gonzalo González Hoyo, José Antonio Ruiz Mesa, Nicolás Moral Luna, Daniel Jabaloyes Horcajada, Miguel Ángel Rey Anaya y Guillermo Arjona Navarro.**

El día 20 de junio de 2026, los agentes mencionados protagonizaron una intervención de extrema gravedad, caracterizada por la existencia de elevada concentración de humo en el interior de un edificio, con riesgo para la vida e integridad física de los residentes. Con notable profesionalidad, iniciativa y espíritu de servicio, procedieron al desalojo de numerosas viviendas, accediendo a distintas plantas del inmueble en condiciones especialmente adversas, marcadas por la escasa visibilidad, la presencia de humo denso y la posibilidad de propagación del incendio.

Asimismo, los agentes realizaron labores directas de contención inicial del siniestro mediante el empleo de extintores, logrando reducir la intensidad del humo y minimizar los riesgos existentes hasta la llegada de los efectivos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Igualmente colaboraron en el establecimiento del perímetro de seguridad, coordinación de recursos de emergencia y regulación del tráfico de personas y vehículos, contribuyendo decisivamente al correcto desarrollo de la intervención.

La actuación descrita fue realizada con manifiesto riesgo para la propia integridad de los agentes, quienes desarrollaron su cometido en un entorno potencialmente peligroso debido a la inhalación de humo y a las dificultades inherentes a una emergencia de estas características, manteniendo en todo momento una conducta ejemplar, decidida y plenamente orientada a la protección de los ciudadanos.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 67

- **Antonio González Fernández, Jorge Requena Jiménez, José Carlos Castillo Martínez, Antonio José Parra Domínguez, Carlos Y. Fernández De la Puebla Guzmán, José Luis Herrera Cabeza, Juan Jesús Millán Villalobos y Roberto Doña Naranjo.**

El día 24 de mayo de 2026, los agentes mencionados protagonizaron una intervención al ser comisionados por la Sala del 092, ya que al parecer el 112 comunica la existencia de un incendio en una vivienda sita en avenida de Prolongación San Lorenzo.

Que los actuantes se desplazan al lugar con la mayor celeridad posible y, al observar la veracidad de los hechos, reiteran la presencia urgente del servicio de extinción de incendios, así como a los servicios sanitarios dada la gran cantidad de humo que se había acumulado. Los agentes proceden al desalojo del edificio de forma ordenada y segura, teniendo que actuar a nivel del suelo para evitar la inhalación de humo tóxico.

Mientras se efectuaban las labores de desalojo, se hace constar que varias personas con movilidad reducida residentes en la planta cuarta tuvieron que ser evacuadas en brazos.

Asimismo, se procedió al rescate de animales de compañía. Durante la extracción de las personas en peligro, se tuvo conocimiento de que en la última planta, concretamente la quinta, permanecía una mujer de avanzada edad sola y con movilidad reducida, siendo evacuada de su domicilio.

Durante dicha intervención, los agentes inhalaron gran cantidad de humo, teniendo que ser asistidos posteriormente por los servicios sanitarios mediante administración de oxígeno.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial y la colaboración que la Policía Local viene llevando con el resto de servicios de emergencias, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes actuantes**.**

- **José Antonio Leiva Álvaro, Juan Antonio Barra Salas y Antonio José Aguilar Gil.**

El día 11 de mayo de 2026, los agentes mencionados cuando procedían a realizar la regulación de tráfico a la entrada de escolares en el C.P. Sierra Bermeja, fueron avisados por varios padres referente a una persona de unos 70 años de edad que perdía el conocimiento en las inmediaciones del centro escolar y que posteriormente entró en parada cardiorrespiratoria, debiendo los agentes realizarle labores de reanimación cardiopulmonar, en colaboración con varias personas presentes en el lugar, lo que sin duda contribuyó a que esta persona pudiera ser inicialmente recuperada por éstos y posteriormente estabilizada y trasladada al Hospital Costa del Sol de Marbella por los servicios médicos para ser atendido de sus dolencias.

Una actuación de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial y es un pilar básico del funcionamiento diario de la Jefatura de la Policía Local de Estepona, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes destacados.

1. **Juan Antonio García Quero, Roberto Andrés Muñoz Duro y Carmelo Urbano**

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 67

Fontiveros.

El pasado día 26 de agosto de 2026, los agentes mencionados intervinieron cuando realizaban las labores propias de su función por la zona de la A7, a la altura del Velerín, cuando observan un pequeño conato de incendio por la calle La Vereda, alertando de forma inmediata de este hecho para que se personen los servicios de extinción de incendios.

Debido al fuerte viento, se efectúa el desalojo de dos viviendas en la zona para garantizar su integridad, teniendo que utilizar mangueras de viviendas particulares para continuar refrescando la zona en apoyo de los servicios de extinción de incendios, con el fin de impedir que las llamas alcanzaran las viviendas cercanas al incendio.

Una actuación conjunta de estas características constituye un claro ejemplo de servicio que redunda en beneficio de la Corporación y de especial utilidad para el servicio policial y es un pilar básico del funcionamiento diario de la Jefatura de la Policía Local de Estepona, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes destacados.

- **José Antonio Villegas García.**

El funcionario mencionado ha venido mostrando, en el desempeño de sus funciones, una permanente predisposición y colaboración en el servicio, destacando por su implicación en el quehacer diario, capacidad de trabajo y disponibilidad para atender las distintas necesidades que se presentan en el ámbito policial. Durante el desarrollo de su actividad profesional ha mantenido una actitud responsable y comprometida, participando activamente en las funciones y servicios que le han sido encomendados y contribuyendo con su trabajo al adecuado funcionamiento de su unidad.

Asimismo, cabe destacar su disposición para colaborar con el resto de componentes, su iniciativa en la resolución de las distintas incidencias que se presentan durante el servicio y el interés mostrado en el correcto desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo.

Su actuación refleja objetivamente una dedicación especial, compromiso con el servicio y celo profesional añadido en el desempeño de las funciones propias de su puesto, contribuyendo con ello a la mejora del funcionamiento del servicio y al cumplimiento de los objetivos de esta Jefatura de Estepona, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** al funcionario mencionado.

- **José Antonio Ruiz Mesa, Gonzalo González Hoyo y Daniel González Cortés.**

Los tres funcionarios anteriormente relacionados, realizando servicio ordinario, siendo las 05:20h del día 30 de agosto de 2026, en las inmediaciones de la avd. Andalucía, observaron a un individuo cuya actitud y comportamiento mientras circulaba con su vehículo, llamó la atención de estos, procediendo en el ejercicio de sus funciones a realizar las oportunas comprobaciones.

Fruto de la actuación policial llevada a cabo, los agentes localizaron entre las pertenencias del individuo, concretamente ocultos en uno de sus calcetines, aproximadamente 10 gramos de cocaína, por lo que llevaron a cabo la detención del implicado, así como a la realización de las correspondientes diligencias policiales.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 67

La actuación desarrollada pone de manifiesto la capacidad de observación de los funcionarios actuantes, así como su iniciativa, predisposición y celo profesional, al detectar una situación que inicialmente llamó su atención y realizar las comprobaciones necesarias hasta constatar la existencia de la sustancia estupefaciente.

Intervenciones de esta naturaleza contribuyen de manera directa a la prevención y persecución de conductas relacionadas con el tráfico de sustancias estupefacientes y constituyen una muestra del compromiso de los funcionarios con las funciones que tienen encomendadas y con la prestación de un adecuado servicio a la ciudadanía.

Su actuación refleja objetivamente una dedicación especial, compromiso con el servicio y celo profesional añadido en el desempeño de las funciones propias de su puesto, contribuyendo con ello a la mejora del funcionamiento del servicio y especialmente de la Unidad en la que se encuentran asignados, así como al cumplimiento de los objetivos de esta Jefatura de Estepona, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes destacados.

- **Juan Francisco Caravaca Troyano y Antonio Jesús Cobos Lobato.**

Los funcionarios anteriormente relacionados, desde su adscripción a la Unidad de Tráfico de la Policía Local han mostrado una permanente predisposición y colaboración en el desempeño de las funciones policiales, con implicación en el quehacer diario así como su gran capacidad de trabajo, que hace que los mismos sean apreciados dentro de la Unidad de Tráfico como piezas clave para el funcionamiento de la misma, así como el desarrollo y obtención de los objetivos marcados por la Jefatura para dicha Unidad.

Su actuación refleja objetivamente una dedicación especial, compromiso con el servicio y celo profesional añadido en el desempeño de las funciones propias de su puesto, contribuyendo con ello a la mejora del funcionamiento del servicio y especialmente de la Unidad en la que se encuentran asignados, así como al cumplimiento de los objetivos de esta Jefatura de Estepona, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes destacados.

- **Agustín Jódar Guerrero y Jesús Pareja Garrido.**

Los funcionarios anteriormente relacionados, son merecedores de esta felicitación pública, en atención al trabajo desarrollado durante el año en la Inspección de Guardia de la Policía Local de Estepona, así como a su permanente predisposición y colaboración en el desempeño de las funciones policiales.

Su actuación refleja objetivamente una dedicación especial, compromiso con el servicio y celo profesional añadido en el desempeño de las funciones propias de su puesto, contribuyendo con ello a la mejora del funcionamiento del servicio y al cumplimiento de los objetivos de esta Jefatura de Estepona, motivo por el cual se concede **Felicitación Pública Individual** a los agentes destacados.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 67

- **Cruz a la Constancia con distintivo verde,** concedida según lo establecido en el Reglamento Orgánico y de Servicios del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Estepona, por: *"llevar 20 años en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves":*

    1. ***D. Antonio Morales Alarcón.***

Cruz a la Constancia con distintivo azul, concedida según lo establecido en el Reglamento Orgánico y Servicios del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Estepona, por: *"llevar 30 años en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves":*

D. Manuel Jesús Mingolla Aranda.
D. Francisco Javier Ávila Navarro.
D. Francisco Javier Borrego Sánchez.
D. Carlos José Coronil Rodríguez.
D. Félix Fernández Andrades.
Dña. Isabel Fernández Briales.
D. Antonio Herrera Rando.
D. Rafael Mena Macías.
D. Joaquín Mora Maese.
D. Francisco Gómez Luque.

Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco*,* concedida según lo establecido en el Reglamento Orgánico y de Servicios del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Estepona, por*: "a) Observar una conducta, que sin llegar a las condiciones exigidas para la Medalla al Mérito Policial con distintivo rojo, merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los servicios prestados en su quehacer diario"*

2.

ertenecientes a la Policía Local de Estepona:

- **. José Carlos Castillo Martínez.**

El Oficial D. José Carlos Castillo Martínez ingresó en la plantilla de la Policía Local de Estepona en el año 2021, demostrando desde sus primeros pasos una clara vocación de servicio, iniciativa y una actitud ejemplar en el desempeño de sus funciones.

Inició su labor en el Grupo Operativo 1, donde permaneció hasta diciembre de 2021, pasando posteriormente a integrarse en la Unidad Especial de Seguridad (UAP). Durante su permanencia en esta unidad desarrolló buena parte de su trayectoria operativa, destacando por su capacidad de trabajo, iniciativa y resolución en numerosas actuaciones relacionadas con la seguridad ciudadana y la prevención y persecución de hechos delictivos. Su implicación y disposición para asumir intervenciones de especial complejidad le permitieron

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 67

adquirir, en un breve periodo de tiempo, una notable experiencia profesional.

Tras la disolución de la UAP en enero de 2024, pasó a formar parte del Grupo Operativo 6. En octubre de ese mismo año, fruto de su esfuerzo, preparación y perseverancia, obtuvo una plaza de Oficial de Policía Local, convirtiéndose en el mando más joven de la plantilla.

Desde enero de 2025 forma parte del Grupo Operativo 2, donde continúa destacando tanto por su labor operativa como por su capacidad de liderazgo, el trato cercano con sus compañeros y su disposición para contribuir y mejorar al buen funcionamiento del cuerpo.

A lo largo de estos años ha mantenido, además, un interés prioritario por su formación y especialización, desplazándose a distintas ciudades del territorio nacional para ampliar sus conocimientos y habilidades en diferentes materias policiales, reflejo de una constante voluntad de superación y mejora profesional.

Especialmente relevantes resultan las numerosas intervenciones en las que ha participado a lo largo de sus cinco años de servicio. Entre ellas destacan actuaciones de seguridad ciudadana que han despertado el interés de organismos internacionales como INTERPOL; su participación en el rescate de personas atrapadas por el humo durante un incendio; y el auxilio y rescate de una persona semiinconsciente que se encontraba encerrada en su domicilio en el contexto de un intento autolítico. A estas se suman otras numerosas actuaciones en las que ha demostrado iniciativa, serenidad e implicación, superando en múltiples ocasiones lo estrictamente exigible en el desempeño ordinario de sus funciones.

La relevancia de estos méritos adquiere especial consideración al haberse producido en el marco de una trayectoria profesional todavía breve. En apenas cinco años de servicio, el Oficial Castillo Martínez ha demostrado una evolución constante, una elevada capacidad profesional y una dedicación que le han permitido ganarse el respeto de compañeros y mandos, así como asumir responsabilidades de mando a una edad temprana.

Su trayectoria refleja, en definitiva, la de un profesional que entiende la labor policial desde la vocación de servicio, la responsabilidad y la entrega al ciudadano, manteniendo desde su ingreso una conducta profesional ejemplar.

Es por todo ello por lo que es sin duda merecedor de recibir la **Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco.**

D. Rodrigo Oliveros Oña.

El funcionario anteriormente mencionado ha venido demostrando durante el ejercicio de sus funciones una constante implicación en el servicio, manteniendo una actitud caracterizada por la responsabilidad, disponibilidad y predisposición para atender cuantos cometidos policiales le han sido encomendados.

En el desarrollo de su actividad ha participado en numerosas intervenciones y servicios de diferente naturaleza, afrontándolos con profesionalidad y mostrando iniciativa y capacidad de adaptación ante las distintas circunstancias que conlleva el trabajo policial diario. Entre ellas, cabe destacar diversas actuaciones en materia de seguridad ciudadana y relacionadas con la incautación de sustancias estupefacientes, en las que ha demostrado iniciativa y eficacia en la actuación policial.

Del mismo modo, esta implicación se ha hecho extensiva a servicios de muy diversa consideración, incluidos aquellos de carácter asistencial y humanitario, mostrando siempre la misma disposición para intervenir con independencia de la entidad o naturaleza del servicio requerido. Esta actitud evidencia una forma de entender la función policial basada en la disponibilidad, el compromiso y la atención a las necesidades de la ciudadanía, asumiendo con igual responsabilidad tanto las intervenciones de especial relevancia policial como aquellas actuaciones cotidianas que forman parte del servicio diario.

Destaca igualmente por su disposición permanente para colaborar con sus superiores y

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 67

compañeros, participando activamente en el funcionamiento ordinario de su grupo y mostrando una actitud positiva ante las necesidades que se plantean durante el servicio. Esta forma de proceder, mantenida de manera constante, constituye un ejemplo de implicación y compromiso con las responsabilidades inherentes a su condición de funcionario de la Policía Local de Estepona.

Su dedicación, compañerismo, capacidad de trabajo y sentido del deber han contribuido favorablemente al desarrollo de los servicios policiales y al cumplimiento de los objetivos establecidos por esta Jefatura.

Es por todo ello por lo que es sin duda merecedor de recibir la **Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco.**

i.

. Rafael Ramírez Gálvez del Postigo.

El funcionario anteriormente relacionado inició su carrera profesional en el año 2002, contando desde entonces con una dilatada trayectoria en el ámbito policial, durante la cual ha prestado servicio en diferentes destinos, entre ellos La Línea de la Concepción, Ojén y Madrid, hasta su incorporación a la plantilla de la Policía Local de Estepona.

Esta circunstancia le ha permitido desarrollar su actividad profesional en entornos y realidades muy diferentes, acumulando una amplia experiencia y conocimiento del servicio policial y demostrando capacidad de adaptación a las distintas funciones, necesidades y formas de trabajo propias de cada uno de los destinos en los que ha desarrollado su carrera.

Desde su incorporación a esta plantilla ha mantenido una actitud de colaboración y disponibilidad en el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, aportando la experiencia adquirida a lo largo de más de dos décadas de servicio y contribuyendo al funcionamiento ordinario de los servicios policiales.

Debe destacarse igualmente su integración en la plantilla y su relación con los compañeros, manteniendo una actitud de compañerismo, respeto y colaboración, así como una adecuada disposición para atender las necesidades que se presentan durante el servicio y colaborar con superiores y compañeros cuando las circunstancias así lo requieren.

Su trayectoria profesional, desarrollada a lo largo de más de veinte años y en diferentes destinos, constituye asimismo una muestra de permanencia y dedicación a la función policial, habiendo sabido adaptarse a la evolución experimentada por el servicio y a las distintas responsabilidades y cometidos que le han sido asignados durante su carrera.

La experiencia acumulada, junto con su compañerismo, disponibilidad, capacidad de adaptación y compromiso con las funciones propias de su condición de Policía Local, conforman una trayectoria profesional merecedora de reconocimiento.

Es por todo ello por lo que es sin duda merecedor de recibir la **Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco.**

Dña. Inmaculada Contreras López.

La funcionaria anteriormente relacionada, perteneciente a la promoción de 1989, ha desarrollado toda su trayectoria profesional formando parte de la plantilla de la Policía Local de Estepona, acumulando más de tres décadas de servicio y manteniendo durante todo este tiempo una conducta profesional caracterizada por la responsabilidad, constancia y compromiso con esta Jefatura.

Su incorporación adquiere además una especial significación por haber formado parte de una de las primeras promociones con presencia femenina en la plantilla de la Policía Local de Estepona, iniciando su carrera profesional en una época en la que el acceso y la presencia de la mujer en el ámbito policial eran todavía muy reducidos. Desde entonces ha desarrollado una dilatada trayectoria de servicio, contribuyendo con su trabajo y dedicación

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 67

a la evolución y consolidación de esta Policía Local.

A lo largo de su carrera ha desempeñado las funciones que le han sido encomendadas con dedicación y profesionalidad, desarrollando durante buena parte de la misma una importante labor en el ámbito de la gestión y organización interna de esta Policía Local, contribuyendo con su experiencia y conocimiento al adecuado funcionamiento diario del servicio.

Su forma de trabajar se ha caracterizado especialmente por la discreción, capacidad de trabajo y cumplimiento de las responsabilidades asignadas, manteniendo siempre una permanente disposición para colaborar tanto con sus superiores como con el resto de compañeros de la plantilla.

Debe destacarse igualmente su calidad humana y compañerismo, manteniendo a lo largo de todos estos años una actitud cercana, respetuosa y colaboradora, cualidades que han hecho que sea una funcionaria apreciada por quienes han compartido con ella su trayectoria profesional.

Estrenando recientemente la jubilación, resulta especialmente oportuno reconocer una trayectoria de servicio iniciada en 1989 y marcada por la constancia, la discreción, el compañerismo y el compromiso con la Policía Local de Estepona.

Es por todo ello por lo que es sin duda merecedora de recibir la **Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco.**

3.

ertenecientes a otras instituciones:

D. Antonio Castro Ruiz.

El Policía Nacional D. Antonio Castro Ruiz inició su carrera profesional en el año 2008, incorporándose tras su periodo de formación y prácticas al Puesto Fronterizo del Aeropuerto Madrid-Barajas. En el año 2012 fue destinado a la Comisaría de Estepona, localidad en la que ha desarrollado desde entonces la mayor parte de su trayectoria profesional.

Durante estos años ha destacado especialmente por su labor en el ámbito de la Policía Judicial y la investigación, participando en numerosas actuaciones dirigidas al esclarecimiento de delitos contra el patrimonio, robos con fuerza, estafas, tráfico de drogas y otras formas de delincuencia organizada, muchas de ellas desarrolladas en Estepona y su entorno y culminadas con la detención de sus responsables y recuperación de efectos sustraídos.

Su permanente interés por la formación y especialización le ha llevado igualmente a orientar su actividad profesional hacia las nuevas modalidades delictivas, desarrollando actualmente funciones en UDEV Ciber y contando con formación especializada en investigación, ciberseguridad y criptomonedas, ámbitos que adquieren cada vez mayor relevancia dentro de la actividad policial.

Especial consideración merece su vinculación con la ciudad de Estepona, donde presta servicio desde hace más de una década, así como la estrecha relación profesional y de compañerismo que durante estos años ha mantenido con los componentes de la Policía Local de Estepona. La colaboración, intercambio de información y apoyo entre ambos cuerpos han estado presentes en numerosas actuaciones, contribuyendo a una coordinación cercana y eficaz en beneficio de la seguridad de nuestra ciudad.

Su experiencia, capacidad investigadora, profesionalidad y permanente disposición para

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 67

la colaboración constituyen una muestra del espíritu de cooperación que debe presidir las relaciones entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Es por todo ello por lo que el Policía Nacional D. Antonio Castro Ruiz es sin duda merecedor de recibir la **Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco**, como reconocimiento a su trayectoria profesional, a los servicios prestados en nuestra ciudad y a su permanente colaboración y compañerismo con la Policía Local de Estepona.

- **. Manuel Tejero Palomeque.**

El Teniente de la Guardia Civil D. Manuel Tejero Palomeque, ingresó en el Cuerpo en el año 2008, desarrollando desde entonces una amplia trayectoria profesional en diferentes destinos y especialidades, entre ellas Seguridad Ciudadana, Investigación, Fiscal y Fronteras y, especialmente, Tráfico.

Tras su paso por diferentes unidades y su ascenso a la Escala de Oficiales, obtuvo en 2023 la plaza de Teniente, desarrollando posteriormente funciones docentes en la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil, donde participó en la formación de miembros del propio Cuerpo y de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materias relacionadas con el Derecho Penal y Procesal, alcoholemia y drogas.

Desde mayo de 2024 ejerce como Teniente Jefe del Destacamento de Tráfico de Marbella, asumiendo el mando y dirección de esta Unidad y manteniendo desde su llegada una estrecha y permanente relación de colaboración con la Policía Local de Estepona.

Esta relación se ha caracterizado por el contacto directo y constante entre ambos cuerpos, facilitando la coordinación ante las distintas necesidades que se presentan en materia de tráfico y seguridad vial y mostrando siempre una excelente predisposición para colaborar y prestar apoyo cuando las circunstancias del servicio así lo requieren. Una forma de trabajar basada en la cercanía, la confianza y el compañerismo que contribuye a reforzar los vínculos profesionales entre la Guardia Civil y la Policía Local de Estepona.

A lo largo de su trayectoria ha sido distinguido en tres ocasiones con la Cruz con Distintivo Blanco de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, cuenta con diversas felicitaciones por actuaciones meritorias y, recientemente, ha sido reconocido con la Cruz con Distintivo Blanco al Mérito de la Policía Local de Marbella.

Su vocación de servicio, formación permanente y experiencia profesional, unidas a su disponibilidad y permanente espíritu de colaboración, han favorecido desde su llegada una relación cercana y eficaz entre ambas instituciones, demostrando que la coordinación y el compañerismo entre cuerpos constituyen herramientas fundamentales para prestar un mejor servicio a los ciudadanos.

Es por todo ello por lo que el Teniente D. Manuel Tejero Palomeque es sin duda merecedor de recibir la **Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco**, como reconocimiento a su trayectoria profesional, a su compromiso con la seguridad vial y, especialmente, a su disposición y colaboración permanente con la Policía Local de Estepona.

- **. Alberto Javier Jurado López.**

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 67

El Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía D. Alberto Javier Jurado López ingresó en la Policía Nacional en el año 1998, iniciando su trayectoria profesional en la UDYCO de la Jefatura Superior de Policía de Canarias.

En 2004 se incorporó a la Unidad Aérea, especialidad a la que ha permanecido estrechamente vinculado durante más de dos décadas. Tras ejercer diferentes responsabilidades en las Bases Territoriales de Canarias y Málaga y ascender a Inspector Jefe en 2018, en el año 2025 asumió la Jefatura de la Base Territorial de Medios Aéreos de Andalucía Oriental y Melilla.

A lo largo de su carrera ha participado en dispositivos de especial relevancia, entre ellos los desarrollados durante la crisis migratoria de Canarias, el Plan Especial de Seguridad para el Campo de Gibraltar, los planes de reforzamiento de la seguridad en la Costa del Sol y diferentes dispositivos internacionales de FRONTEX. Su trayectoria ha sido reconocida, entre otras distinciones, con la Cruz de Oficial de la Orden del Mérito Civil, dos Cruces al Mérito Policial con distintivo blanco y diferentes reconocimientos al mérito policial de carácter municipal.

Junto a su amplia experiencia y especialización profesional, debe destacarse especialmente la estrecha relación de colaboración que mantiene con el Ayuntamiento y la Policía Local de Estepona, mostrando una permanente predisposición para colaborar en aquellos dispositivos y acontecimientos de especial relevancia para nuestra ciudad en los que se requiere el apoyo de los Medios Aéreos de la Policía Nacional.

Esta colaboración, mantenida a lo largo de los años y especialmente visible con ocasión de determinados eventos de gran arraigo y participación ciudadana, ha permitido contar con el apoyo y disponibilidad de su Unidad siempre que las circunstancias lo han requerido, favoreciendo una relación cercana y una eficaz coordinación entre instituciones y cuerpos policiales que trasciende la colaboración estrictamente operativa.

Su experiencia, capacidad de servicio, disponibilidad y compromiso con la cooperación entre cuerpos, unidos a una trayectoria profesional de más de veinticinco años dedicada a la seguridad pública, lo convierten en un profesional especialmente vinculado a nuestra ciudad y a esta Policía Local.

Es por todo ello por lo que el Inspector Jefe D. Alberto Javier Jurado López es sin duda merecedor de recibir la **Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco**, como reconocimiento a su trayectoria profesional, a su permanente disposición para la colaboración y a su contribución al fortalecimiento de las relaciones entre la Policía Nacional, el Ayuntamiento y la Policía Local de Estepona.

- **ña. Macarena Arroyo Marín.**

Dña. Macarena Arroyo Marín ha desarrollado una parte especialmente relevante de su trayectoria profesional en el ámbito de la lucha contra el narcotráfico, desempeñando desde el año 2017 las funciones de Delegada de la Fiscalía Especial Antidroga en la Fiscalía de Área de Algeciras, territorio especialmente complejo por la incidencia y dimensión que este fenómeno delictivo presenta en el Campo de Gibraltar.

Durante estos años ha participado desde el Ministerio Fiscal en la persecución de los

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 67

delitos relacionados con el tráfico de drogas, formando parte de la Sección Antidroga de la Fiscalía de Área de Algeciras y asumiendo, junto al resto de fiscales integrantes de la misma, las causas relacionadas con esta materia correspondientes a los partidos judiciales de Algeciras, La Línea de la Concepción y San Roque.

Su trayectoria profesional ha estado marcada por una decidida implicación en la lucha contra el narcotráfico y por la necesaria coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, desarrollando su labor en un ámbito en el que la cooperación entre las instituciones judiciales, fiscales y policiales constituye un elemento fundamental para ofrecer una respuesta eficaz frente a esta modalidad delictiva.

Esta experiencia y especialización han determinado que en marzo de 2026 fuera destinada temporalmente a la sede central de la Fiscalía Especial Antidroga, asumiendo nuevas responsabilidades dentro de este órgano especializado del Ministerio Fiscal y dando continuidad a una trayectoria estrechamente vinculada a la persecución del tráfico ilícito de drogas.

Junto a su reconocida labor profesional, debe destacarse su disposición hacia la colaboración institucional y su cercanía con quienes desarrollan diariamente funciones policiales, compartiendo con ellos el objetivo común de mejorar la seguridad ciudadana y combatir aquellas formas de delincuencia que mayor incidencia tienen sobre nuestra sociedad.

Su experiencia, especialización y compromiso profesional representan los valores de servicio público, colaboración y dedicación que deben presidir las relaciones entre las instituciones encargadas de velar por la seguridad y el cumplimiento de la legalidad.

Es por todo ello por lo que Dña. Macarena Arroyo Marín es sin duda merecedora de recibir la **Medalla al Mérito Policial con distintivo blanco**, como reconocimiento a su trayectoria profesional, a su compromiso en la lucha contra el narcotráfico y a su permanente contribución a la necesaria cooperación entre el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad".

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación,** con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit , Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 6º.- Dictamen Aprobación inicial del Presupuesto General y de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Estepona para el ejercicio 2027. (expte. 1449/2026)

https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=3116

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 67

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos y de Personal, de fecha 23 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

“Elaborado el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2027, se ha formulado un presupuesto consolidado con las sociedades municipales en liquidación.

En dicho perímetro de consolidación presupuestaria, se han incluido las empresas municipales, no obstante, para las mismas no se presupuestan ni ingresos ni gastos para 2027, porque no tienen actividad desde hace varios ejercicios. A fecha actual se han disuelto o extinguido las siguientes sociedades mercantiles municipales:

- DESARROLLOS MUNICIPALES, S.L.
- PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L.
- PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN ESTEPONA, S.L.
- SERVICIOS MUNICIPALES ESTEPONA, S.L.
- TURISMO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, S.L,
- ESTEPONA XXI CONTROL CONTABLE, S.L.
- ESTEPONA XXI CONTROL SERVICIOS, S.L.
- EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y APARCAMIENTOS, S.L.
- COMPRAS ESTEPONA XXI, S.L.
- EMPLEO ESTEPONA XXI, S.L.
- EVENTOS ESTEPONA XXI, S.L.
- IMAGEN ESTEPONA XXI, S.L.
- OBRAS ESTEPONA XXI, S.L.
- SERVICIOS ESTEPONA XXI, S.L.
- TRIBUTOS ESTEPONA XXI, S.L.
- SERVIPLUS ESTEPONA XXI, S.L.
- JARDINES ESTEPONA XXI, S.L.
- PLANEAMIENTO ESTEPONA XXI S.L.
- REVISIONES URBANÍSTICAS, S.L.
- CAMPUS ESTEPONA, S.L.

Y, además, el Ayuntamiento está procediendo a la liquidación de la última sociedad mercantil dependiente:

- TELEVISIÓN MAR S.L

Reiteramos que estas sociedades dejaron de tener actividad hace más de una década y la Corporación actual no ha dejado de dar pasos para culminar la liquidación y baja de las mismas.

En el Presupuesto de 2027, no se destina aplicación presupuestaria de gastos para transferencia de capital a sociedades mercantiles municipales, tampoco existe ninguna previsión de ingresos por dichas sociedades municipales, de manera que el perímetro de consolidación del presupuesto del Ayuntamiento con dichas empresas, no resulta alterado, coincidiendo el presupuesto consolidado con el presupuesto municipal del Ayuntamiento, objetivo político de esta Corporación desde el primer día.

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de 16 de septiembre de 2026, sobre cumplimiento de estabilidad presupuestaria y el informe favorable a efectos

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 67

informativos, de 16 de septiembre de 2026, de cumplimiento del límite de la regla de gasto derivado de la liquidación del ejercicio 2025.

Visto el informe de la Intervención Municipal, de 16 de septiembre de 2026, de control permanente sobre dicho proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2027.

Visto el informe de la Secretaría Municipal, de 17 de septiembre de 2026, de cumplimiento de la legalidad sobre el proyecto de presupuesto general y plantilla de personal del Ayuntamiento para el ejercicio 2027.

El proyecto de presupuesto contiene la siguiente documentación:

1.- Informe de Intervención sobre el Presupuesto General para 2027.

2.- Memoria de Alcaldía.

3.- Resumen de los Estados de Gastos e Ingresos.

4.- Estado de Ingresos.

5.- Estado de Gastos (Clasificación Orgánica).

6.- Estado de Gastos (Clasificación por Programas).

7.- Estado de Gastos (Clasificación Económica).

8.- Avance de la liquidación del presupuesto corriente (ejercicio 2026) y liquidación presupuesto ejercicio 2025.

9.- Memoria del Capítulo I de Personal y listado del personal.

10.- Anexo de Inversiones.

11.- Informe económico financiero.

12.- Bases de ejecución del Presupuesto.

13.- Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

14.- Informe de Intervención de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

15.- Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación del proyecto de presupuestos 2027.

16.- Informe justificativo de subvenciones de carácter social del proyecto de presupuesto 2027.

17.- Informe de la Secretaría General sobre cumplimiento de las formalidades previstas legalmente en la formación del presupuesto 2027.

El presente Presupuesto se formula bajo las mismas premisas estratégicas que mantiene la actual Corporación desde el presupuesto formulado hace ya más de una década, en 2012:

Artículo 9. Prudencia en la formulación del presupuesto. En 2025 último ejercicio liquidado se presupuestó de ingresos 122 millones de euros y se liquidaron 146 millones de euros, recaudándose más de 131 millones de euros (entre corriente y cerrados). La Corporación sigue manteniendo el criterio de hacer presupuestos austeros y reales desde el punto de vista de la liquidez y con el principio de prudencia como principal baluarte de nuestra gestión. Y, con hechos lo demostramos se presupuestan para 2027 de ingresos 125

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 67

millones de euros (excluyendo la operación de préstamo a largo plazo) 6 millones menos de lo recaudado en 2025 (excluyendo la operación de préstamo formalizada en 2024), es decir, se presupuesta un 95 % de la recaudación real en 2025 (sin préstamos).

Artículo 10. **Apuesta por la prestación de servicios sociales y el mantenimiento integral de la ciudad.** La implementación del Plan de Ajuste y del Plan de Austeridad es una seña de identidad de esta Corporación y está dando lugar a ahorros de todo tipo en este capítulo, por ejemplo, en el gasto telefónico, combustible, reparaciones, seguros, energía eléctrica, materiales, mantenimiento de instalaciones, alquileres, etc. La prestación de los servicios sociales, especialmente la dependencia y las guarderías municipales que cada vez cuentan con mayor número de usuarios, hace necesario dotar dichas partidas con más recursos. La dependencia sigue sumando usuarios y recursos del presupuesto municipal, sumando en la actualidad un gasto contractual de 6.723.847,92 euros, un incremento de 1,7 millones de euros en un ejercicio.

El próximo presupuesto recoge créditos concretos destinados al mantenimiento de la calidad de vida en la ciudad, en 2025 se han formalizado los nuevos contratos de parques, jardines y playas, brigadas operativas, limpieza de edificios; en 2026 se ha mejorado el contrato de recogida de residuos y limpieza y en el presupuesto de 2027 se recogen los créditos para dar cumplimiento a las mejoras retributivas del personal, globalmente se han mejorado los contratos en más de 1,23 millones de euros para 2027, que se suman a los 2 millones de mejoras del ejercicio actual.

Artículo 11. **Cancelación total del endeudamiento financiero con entidades de crédito.**

La primera legislatura, allá por 2011, empezó con una deuda bancaria heredada de más de 95 millones de euros. El Interventor Municipal, en su informe de 13 de julio de 2026 sobre saldo de deudor de este Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2025, ***indicó que se pagaron en el ejercicio 2025 anticipadamente 26.119.273,08 euros de deuda bancaria quedando la misma situada en cero*.**

Por cuarta vez desde 2012 se proyecta la formulación de una operación de préstamo a largo plazo para financiar obras, entendemos que antes de incrementar los impuestos a los ciudadanos es más coherente financiar las grandes obras con financiación externa. El presupuesto de 2026 se formuló con la misma previsión de formular un préstamo para inversiones, no obstante, el buen resultado económico de la liquidación de 2025 con superávit presupuestario y remanente de tesorería positivo de 65,42 millones de euros, ha posibilitado financiar las obras en marcha de 2026 con dicho superávit y no formular ninguna operación de préstamo; al final de la legislatura si se cumplen nuestras previsiones macroeconómicas el Ayuntamiento seguirá teniendo deuda bancaria cero.

Artículo 12. Cancelación total de las deudas con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, se pagan todas las cuotas corrientes desde que la actual Corporación del PP gobierna desde 2011 y esto está ocurriendo en la ciudad por primera vez en 25 años. Además, la deuda con la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social **es en la actualidad cero**, porque la actual Corporación ha pagado más de 20 millones de deuda atrasada a la Agencia Tributaria y más de 60 millones a la Seguridad Social, además se han abonado todas las devoluciones de subvenciones recibidas por Corporaciones anteriores que fueron mal utilizadas, no ejecutadas o no justificadas.

Artículo 13. Eliminación total de las facturas no contabilizadas y las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto. Cuando llegó la Corporación las facturas sin contabilizar superaban los 33 millones de euros. A día de hoy, no tenemos ni una sola

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 67

factura sin contabilizar y la Corporación finalizó el último ejercicio liquidado -2025- con un periodo medio de pago de facturas de 16,58 días en diciembre de 2025, uno de los mejores de España.

Artículo 14. Reconocimiento de las sentencias judiciales firmes que posibilite su pago. La actual Corporación se encontró con procedimientos judiciales en contra por más de 55 millones de euros. No obstante, el préstamo a proveedores con la obligación de retirar las demandas judiciales, el sometimiento de la actual Corporación a la ley y el cumplimiento de sus obligaciones de pago están haciendo que dichas demandas se hayan reducido considerablemente, **en el informe de intervención del saldo deudor de 2025 sitúa en cero euros dichas reclamaciones judiciales**. Recordar que en 2016 se formalizó una operación de 9.688.465,12 euros a través del fondo de impulso para el pago de 34 sentencias judiciales firmes por valor de 13 millones de euros contra el Ayuntamiento procedentes de Corporaciones anteriores, otro ejemplo más de la nefasta herencia recibida. Habiéndose abonado más de 15 millones de euros con recursos propios de Tesorería para el pago de otras sentencias.

Artículo 15. Aumento continuo de la recaudación del Ayuntamiento, bajo la filosofía de persecución del fraude fiscal, bajada de impuestos y mejora de la actividad económica en la ciudad se están logrando mejoras destacadas en la recaudación total del Ayuntamiento de ejercicios corrientes y cerrados que era de 81,99 millones de euros en 2011, esa misma recaudación en 2025 se ha situado en 131,26 millones de euros y en 2026 se espera que siga mejorando.

Artículo 16. **Aumento de las inversiones productivas en la ciudad.**

Como modo de generar empleo y desarrollo económico y turístico en la ciudad. Se ha pasado de ser incapaces de acometer y pagar con nuestros propios recursos ninguna infraestructura en la ciudad a disponer de más de 20 millones de euros de gasto medio anual en inversiones en la ciudad que son abonados con recursos propios de los impuestos de los ciudadanos. El presupuesto de 2027 prevé más de 24 millones de euros de presupuesto en inversiones, destacando cinco grandes infraestructuras, la continuación del gran bulevar peatonal con aparcamientos subterráneos en el Parque Central y el mayor plan de asfaltado de viales de Estepona con la ambición de llegar en varios ejercicios a la totalidad de viales de Estepona, la continuación del Plan de aparcamientos municipales con el inicio de una nueva infraestructura en La Lobilla, la terminación de la construcción de las Pistas de Ciclismo y otras instalaciones y el inicio del proyecto de remodelación integral del campo de fútbol San Fernando que incluirá la construcción de un nuevo pabellón municipal de deportes con piscina municipal.

Artículo 17. Reducción constante de la deuda del Ayuntamiento de Estepona, no debemos olvidar que el primer cálculo que se efectuó en 2011 arrojó **más de 304 millones de euros** y, que el Pleno de la Corporación encomendó dicha tarea al Interventor Habilitado Nacional, que viene elaborando informes anuales del saldo deudor total del Ayuntamiento que podemos resumir en el siguiente cuadro:

EJERCICIO	DEUDA TOTAL
2014	250.645.739,23
2015	226.932.098,05

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 67

2016	200.054.961,85
2017	173.476.018,66
2018	136.798.375,49
2019	104.743.830,74
2020	86.552.987,08
2021	73.544.264,54
2022	66.908.072,00
2023	55.883.318,04
2024	31.333.118,36
2025	3.091.933,28

Hay que recordar que en 2025 el Ayuntamiento culminó casi en su totalidad el pago de los más de 304 millones de euros de deuda heredada existente al inicio de la Corporación en 2011.

El último informe de la Intervención Municipal de 13 de julio de 2026 certifica el abono de la totalidad de la deuda bancaria viva que quedaba (26.119.273,08 euros), lo que ha posibilitado la mayor bajada de impuestos de la historia de Estepona.

Se propone al Pleno de la Corporación:

1.- La aprobación inicial del Presupuesto General junto con las Bases de Ejecución del Presupuesto, para el ejercicio 2027, en los términos que figuran en el expediente de su razón, cuyo resumen se expone seguidamente:

ENTIDAD	**INGRESOS**	**GASTOS**
Sociedades Municipales (denominadas XXI, S.L. y otras)	0,00	0,00
AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA	137.064.305,09	136.364.311,94
TOTAL PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA CONSOLIDADO	137.064.305,09	136.364.311,94

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 67

2.- La aprobación inicial de la plantilla de personal del Ayuntamiento para 2027, en los términos en que se presenta junto al citado Presupuesto.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se proceda a su exposición pública en la forma y plazo legalmente establecidos, y que en su día se remita copia certificada a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía. Asimismo, si en el plazo de exposición pública no se presenta reclamación ni observación alguna, dicho Presupuesto y la plantilla de personal se considerarán aprobados definitivamente; debiendo ello anunciarse, tal como disponen la citada ley y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tras las intervenciones habidas sometido el dictamen **a votación,** con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 17 (16 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez**].**

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 7º.- Dictamen Aprobación definitiva de la Cuenta General del Ayuntamiento de Estepona ejercicio 2025. (expte. 21011/2025)

https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=6817

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos y de Personal, de fecha 23 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

"Formada la Cuenta General del Ayuntamiento de Estepona correspondiente a 2025, ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión que tuvo

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 67

lugar el día 23 de junio de 2026.

Tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 125, edicto número 2557/2026, de 1 de julio de 2026, no se han recibido reclamaciones contra la misma, según certificación del Sr. Secretario de la Corporación, por ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Cuenta General del Ayuntamiento de Estepona, correspondiente al ejercicio 2025, en los términos que dictaminó la Comisión Especial de Cuentas y remitir la misma a los órganos de control externos competentes en los plazos previstos en la normativa vigente".

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación,** con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez**].**

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 8º.- Dictamen Aprobación reconocimiento del derecho de la percepción de la diferencia retributiva por el desempeño de trabajo de superior categoría a favor de empleados varios. (expte. 33035/2026)
https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=7792

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos y de Personal, de fecha 23 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

"La presente se emite en relación con la propuesta suscrita por la Teniente de Alcalde Delegada del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos de fecha 22/07/2026.

Visto los antecedentes que constan en el expediente y que a continuación se relacionan,

Artículo 18. Propuesta suscrita por la Teniente de Alcalde Delegada del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos de fecha 22/07/2026, donde expresamente se venía a

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 67

interesar "*Que por parte del Área de RR.HH. y Personal, se lleve a cabo la tramitación del correspondiente expediente para el abono de la diferencia retributiva por realizar funciones de superior categoría, de aquellos empleados/as con categoría profesional de Auxiliar Administrativo/a, que cumpliendo los requisitos legalmente establecidos, titulación, acreditamiento o demostración de que las funciones llevadas a cabo son las esenciales o mayoría de las propias de la categoría de Administrativo, así como aquellos con otras categorías profesionales que igualmente desempeñen funciones diferentes y/o de superior categoría*".

Artículo 19. Oficio del Área de Recursos Humanos y Personal interesando informe a los superiores jerárquicos en relación con las funciones desarrolladas por el personal municipal que consta en el expediente.

14. Informes de los distintos Jefes de servicio, de negociado o Concejales Delegados del Área correspondiente donde se ponen de manifiesto las funciones que verdaderamente desarrolla el personal municipal en cuestión.

15. Fichas de los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral: .- Auxiliar Administrativo/a
.- Administrativo/a
.- Operador/a montador/a
.- Auxiliar inspección de comercio.
.- Monitor/a de Deportes
.- Técnico/a Sonido

- Detalle económico de la Delegación de Personal

Considerando el informe del Jefe de Recursos Humanos y Personal que consta en el expediente que establece de modo expreso que,

"2.- Fundamentos de Derecho.

Primero.- De acuerdo con el art. 69.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, así en ese sentido el art. 81.2 TREBEP, establece que las Administraciones Públicas, de manera motivada, podrán trasladar a sus funcionarios y, en consecuencia, al personal laboral, por necesidades del servicio o funcionales, a unidades, departamentos, organismos públicos o entidades distintas a los de su destino, respetando sus retribuciones y condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de puestos de trabajo de los que sean titulares.

La movilidad de los empleados públicos constituye un elemento decisivo para que las Administraciones Públicas alcancen los fines y objetivos que les son propios, esto

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 67

es, la eficiencia y la eficacia.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 2/2015, Texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), regula en su art. 39 la movilidad funcional, que se considera normal ejercicio del "ius variandi" del empresario, consistente básicamente en el poder del empleador de encomendar al trabajador funciones distintas a las realizadas hasta ese momento, siempre dentro del marco de la prestación debida, prestación que está limitada, con carácter general, por el art. 39 ET. Lo que rebasa este límite configuraría ya una modificación sustancial de condiciones de trabajo, que sí requeriría la concurrencia de una causa legalmente establecida. Por el contrario, el *ius variandi* no requiere acreditar la concurrencia de una causa, si se ciñe a la prestación debida, lo que lo identifica con la movilidad funcional, como ha venido ocurriendo en todos estos casos.

Sobre este particular al respecto, ya han tenido ocasión de pronunciarse diferentes Juzgados de lo Social de Málaga entendiendo que "*… el cambio de lugar de trabajo como tiene reiterada la jurisprudencia, incluso con cambio de jornada y horario no constituye la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, sino el ejercicio por parte de la empleadora, en este caso, el Ayuntamiento de Estepona de la facultad que le confiere el art. 39 ET. Considerándose la inexistencia de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, no resulta de aplicación el régimen de traslados contemplado en el art. 17 del Convenio"*.

En estos términos, el Tribunal Supremo tiene reiteradamente consolidado que "*… por modificación sustancial de las condiciones de trabajo hay que entender aquéllas de tal naturaleza que alteren y transformen los aspectos fundamentales de la relación laboral, entre ellas, las previstas en la lista ad exemplum del art. 41 ET, pasando a ser otras distintas, de un modo notorio; mientras que cuando se trata de simples modificaciones accidentales, éstas no tiene dicha condición, siendo manifestaciones del poder de dirección y del ius variandi empresarial …*" tal como establece la STS 2911/2017 (rec. 23/2017).

En nuestro caso, resulta ajustado a derecho adscribir funcionalmente a los/as empleados/as municipales para realizar funciones dentro del mismo grupo de clasificación al que pertenece su plaza. Así lo establece de modo expreso en un caso de un empleado municipal la **Sentencia n.º 279/2018 de 11 de octubre del Juzgado de lo Social Once de Málaga** confirmada posteriormente por el **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, Sala de lo Social, en su Sentencia n.º 796/2019 de 6 de mayo**.

Segundo.- Concretado lo anterior, cuestión distinta es que si con el paso del tiempo varían las funciones asignadas a estos trabajadores/as, éste tendrá derecho, en su caso, a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrán la retribución de origen, que no es el caso de ninguno de los/as interesados/as.

Con carácter previo se ha de poner de manifiesto que, el derecho a percibir las cantidades que legalmente puedan corresponder por la realización de funciones de diferente categoría no es un concepto consolidable, es decir, aquellos empleados/as públicos/as que cobren las diferencias retributivas por este concepto, lo percibirán en tanto realicen dichas

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 67

funciones y por tanto, solo dan derecho a su percepción en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la percepción.

Para ello, la **Sentencia de fecha 19 de mayo de 2000 del Tribunal Superior de Justicia con sede en Málaga**, viene a establecer de modo expreso que "*El derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realiza que al trabajador otorga y reconoce el art. 39,4 ET, aplicable al caso,* ***exige una realización efectiva con desempeño auténtico y real de todas las esenciales funciones que son la esencia de la categoría*** *…. y su reconocimiento exigirá, en todo caso, el acreditamiento o demostración de que las funciones llevadas a cabo son las esenciales o mayoría de las propias de la categoría superior que se reclama*".

Por ello, desde éste Área de Recursos Humanos y Personal se interesó de oficio a los Jefes de servicio, de negociado y Concejales, en su caso, que se emitiera informe en relación con las funciones que de hecho vienen desarrollando estos/as empleados/as.

Tercero.- El pasado 1 de Enero de 2026 entró en vigor la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral, publicada en el BOPMA n.º 235 DE 10/12/2025, en dicha RPT, se describen los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento de Estepona. De esta forma, quedan delimitadas de forma objetiva las funciones genéricas y específicas relacionadas para los distintos puestos de trabajo previstos en este Ayuntamiento.

Debe considerarse que las funciones y tareas que desarrolla el personal municipal que se relacionará más adelante se corresponden con las establecidas en la ficha del puesto de administrativo de la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral de este Ayuntamiento, tal y como consta en los distintos informes que obran en el expediente de los diferentes superiores jerárquicos.

Conviene precisar que son cada vez más las administraciones públicas que están optando por la desaparición del puesto de auxiliar administrativo incrementándose en la misma medida el de administrativo, y es que se busca un personal más cualificado y con más atribuciones competenciales.

Cuarto.- En este caso, no se trata de un procedimiento generalizado, puesto que solo afectará a aquellos empleados/as municipales en relación con los que constan los diferentes informes de los superiores jerárquicos donde se pone de manifiesto que realizan funciones diferentes y superiores a las establecidas para sus categorías profesionales. Por ello, precisado lo anterior, habrá que analizar si jurídicamente tienen derecho a percibir las retribuciones propias del puesto cuyas funciones son las que verdaderamente desarrollan.

Para ello, habrá que distinguir dos supuestos diferentes. Por un lado, al personal municipal que desempeñando funciones de un puesto con retribuciones superiores y que estén en posesión de la titulación exigida legalmente para su desempeño y, por otro, al personal que desarrollando funciones de un puesto con retribuciones superiores no está en posesión de la titulación exigida legalmente para, en su caso, el desempeño del mismo.

Así, en relación con el personal municipal que desempeña funciones de un

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 67

puesto con retribuciones superiores al suyo y que está en posesión de la titulación exigida legalmente para el desempeño del mismo. En estos casos, al estar en posesión de la titulación legalmente exigida y realizar de forma efectiva y real todas las esenciales funciones del puesto, el derecho a percibir, en su caso, las diferencias retributivas opera de forma automática.

Por otro lado, en relación con el personal municipal que desempeña funciones de un puesto con retribuciones superiores al suyo y que no están en posesión de la titulación exigida legalmente para el desempeño del mismo, la cuestión y la fundamentación jurídica, para en su caso, tener derecho a percibir las retribuciones propias del puesto que verdaderamente desempeñan es diferente.

En ambos casos, se tendrá derecho al abono de las diferencias retributivas por la realización de los trabajos de un puesto con retribuciones superiores, en ningún caso el reconocimiento en sí del derecho de la categoría, ya que solo podrá alcanzarse conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y, por el procedimiento establecido legalmente: concurso, oposición o concurso-oposición.

Sobre este particular, recuerda la **Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2022** que, cuando existe una identidad sustancial entre las funciones y responsabilidades desempeñadas en puestos de distinto nivel, la Administración está obligada a abonar las retribuciones correspondientes al nivel realmente ejercido, en aplicación del principio de igualdad, ello con respecto a funcionarios públicos.

Destaca la **Sentencia n.º 215/2026 (ROJ: STSJ GAL 247/2026 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Social**, que viene a establecer de modo expreso que el **principio de igualdad retributiva** consagrado en el art. 14 de la Constitución y art. 28 del Estatuto de los Trabajadores exige, como presupuesto necesario, que las situaciones subjetivas que se comparan sean efectivamente homogéneas o equiparables, de modo que el término de comparación no resulte arbitrario o caprichoso. Así, para determinar si procede la equiparación salarial entre dos categorías profesionales resulta imprescindible establecer las funciones de ambas y precisar las que efectivamente se realizan, aplicándose el principio de igual retribución a trabajo de igual valor.

Especialmente ilustrativa resulta la **Sentencia n.º 52/2018 de 18 de enero (Recurso 874/2017) del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo**, en un caso donde dos funcionarias del Cuerpo General Auxiliar Administrativo, grupo C2 y nivel 17, destinadas en una Oficina madrileña de Empleo del Servicio Estatal de Empleo Público, reclaman diferencias retributivas por venir desarrollando funciones de un puesto diferente al que están adscritas, expresamente vino a establecer que existe una jurisprudencia consolidada según la cual al funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto del suyo y con retribuciones complementarias superiores, se le deben satisfacer los complementos de destino y el complemento específico del puesto que efectivamente desempeña, pero esta jurisprudencia no contempla la posibilidad de que el concreto nombramiento impida dar un igual trato retributivo a quienes realizan iguales cometidos. Este supuesto sucede en la práctica porque en la actualidad existen funcionarios que realizan cometidos de puestos que no son los suyos y existen también puestos de

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 67

trabajo con el mismo contenido funcional pero que tienen asignados complementos diferentes. Y es que aunque esta disfunción debería solucionarse por la propia Administración, que debería asegurarse de hacer una correcta provisión de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones, y evitar que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen las tareas de otro, **el Supremo resuelve que un ejercicio puntual de funciones de otro puesto no implica el derecho a percibir las retribuciones complementarias de éste, ahora bien, si se está ante un ejercicio continuado de las funciones esenciales de ese ulterior puesto si se debe reconocer el derecho del funcionario a las retribuciones complementarias del puesto que ejerce, porque tal ejercicio, al ser continuado y sobre funciones esenciales, revela el consentimiento de la Administración. Por tanto, las limitaciones impuestas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado respecto de las retribuciones complementarias solo resultan aplicables por el desempeño ocasional de funciones, pero no cuando se trata de la realización continuada de las totalidad o de una parte esencial de las funciones correspondientes a otro puesto de trabajo, en una interpretación coherente con el principio de igualdad.**

Muy esclarecedora especialmente resulta la **Sentencia n.º 29/2026 de 28 de enero del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** que viene a establecer de modo expreso en un caso similar al que ahora nos ocupa – copio textualmente – que "*Esta misma cuestión ya fue analizada por sentencia n.º 316/2023, de 15 de junio, dictada en el recurso n.º 185/2021 …*

*Se aplica la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, que **reconoce el derecho a percibir las retribuciones correspondientes al puesto efectivamente desempeñado** cuando un funcionario realiza las funciones sustantivas de otro puesto con retribuciones superiores, sin que sea necesario el nombramiento formal para ello. Esta doctrina se justifica en que la existencia de tales situaciones es una disfunción atribuible a la propia Administración, … Por tanto, se estima el recurso, se anula la resolución recurrida y se reconoce el derecho de la recurrente a percibir las diferencias retributivas …*

***La SSTS de 18 de enero de 2018 (recurso casación n.º 874/2017), 3 de julio de 2018 (recurso casación n.º 4990/2016), 7 de mayo de 2019 (recurso casación n.º 1780/2018), de 16 de julio de 2019 (recurso casación n.º 798/2017), 12 de noviembre de 2019 (recurso casación n.º 3377/2017) y de 5 de febrero de 2017 (recurso n.º 2952/2017)** han dado idéntica respuesta a dicha cuestión concluyendo que tales preceptos de las sucesivas leyes de presupuestos no impiden que los funcionarios que desempeñen la totalidad o las tareas esenciales de un puesto de trabajo distinto de aquél para el que fueron nombrados perciban las diferencias retributivas entre los complementos de destino y específico del puesto efectivamente desempeñado y los del suyo. El tenor literal de la última de dichas sentencias es el siguiente:*

«*Nadie ha discutido en todo el litigio que, efectivamente, existe una jurisprudencia consolidada según la cual al funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto del suyo y con retribuciones complementarias superiores se le deben satisfacer los complementos de destino y específico del que efectivamente ha desempeñado. …*

Asimismo, debe destacarse que es una práctica imputable a la propia Administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y crear las condiciones en las que no exista la

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 67

responsabilidad o la necesidad de que, funcionarios destinados en un determinado puesto realicen las tareas de otro.

Contrastada esa prescripción con el ***principio de igualdad, concretado ahora en la afirmación de que a igual trabajo debe corresponder igual retribución*** *…*

Una cuestión similar fue analizada por ***sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada, de 27 de julio de 2016****, dictada en el procedimiento abreviado 1017/2015, en la que se indicaba lo siguiente en sus fundamentos jurídicos:*

"Tercero.- … Resulta de aplicación al ámbito administrativo funcionarial el ***principio de igualdad retributiva*** *siempre que se acredite que el funcionario que reclama ha desempeñado de forma efectiva unas funciones idénticas a las que desempeña otro que percibe superior retribución. De no ser así, se ampararía una situación ilegal por infracción del principio de igualdad, lo cual está proscrito en nuestra Constitución. En consecuencia, cualquier interpretación que se efectúe de la normativa vigente no puede desconocer el principio de igualdad ante identidad, que no mera similitud, de situaciones ...*

De lo expuesto se concluye que se aprecia una vulneración del principio de igualdad y que procede anular el acto recurrido estimando la pretensión del recurrente de que le sean reconocidos sus derechos económicos …

Dicha sentencia fue confirmada por ***sentencia nº 355/2.018, de veintisiete de febrero dos mil dieciocho, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada****, en el recurso de apelación número 1134/2016, en la que se indica lo siguiente:*

La sentencia apelada considera que ***"Resulta de aplicación al ámbito administrativo funcionarial el principio de igualdad retributiva siempre que se acredite que el funcionario que reclama ha desempeñado de forma efectiva unas funciones idénticas a las que desempeña otro que percibe superior retribución. De no ser así, se ampararía una situación ilegal por infracción del principio de igualdad, lo cual está proscrito en nuestra Constitución.".***

… la jurisprudencia mayoritaria parte de una máxima insoslayable: "a igualdad de funciones y cometidos, iguales complementos retributivos"; *por lo que propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere, en particular cuando dichos complementos son "el de destino" o "el específico".*

En definitiva, no puede sino concluirse que ***a iguales funciones corresponden idénticas retribuciones,*** *…*

La sentencia de la ***Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo nº 1131/2018, de 3 de julio, recuerda la doctrina sentada en sentencia de 18 de enero de 2018*** *en los siguientes términos:*

Pues bien, contrastada esa prescripción con el principio de igualdad, concretado ahora en la afirmación de que ***a igual trabajo debe corresponder igual retribución****, …*

Ciertamente esta Sala Tercera del Tribunal Supremo ha venido reconociendo, por aplicación del principio de igualdad del artículo 14 de la CE, la equiparación salarial cuando se trata de la comparación entre dos puestos de trabajo distintos, que tienen normalmente diferente asignación de complemento de destino y específico, pero que desempeñan iguales funciones y tienen los mismos riesgos y responsabilidades. En estos casos se ha declarado que al mismo trabajo corresponden las mismas retribuciones (por todas, sentencias de 13 de diciembre de 2023 -recurso de casación n.º 7614/2021- y de 18 de enero de 2018 -recurso de casación n.º 874/2017-), según

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 67

***recoge la Sentencia de 7 de junio de 2022 (recurso de casación n.º 926/2021)**, cuando declara:*
*< sentencia n.º 605/2019, hemos dicho que «ha de interpretarse el artículo 26. Uno D), párrafo segundo, de la Ley 17/2012 --y los artículos de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado posteriores que lo han reproducido y relaciona el auto de admisión-- en el sentido de que **no impide que los funcionarios que desempeñen la totalidad o las tareas esenciales de un puesto de trabajo distinto de aquél para el que fueron nombrados perciban las diferencias retributivas** (...)*
*En definitiva, no puede sino concluirse que **a iguales funciones corresponden idénticas retribuciones**, sin que, en lo que atañe al complemento específico que nos ocupa, la mera antigüedad en el puesto de trabajo pueda suponer diferenciación retributiva alguna por tal concepto,*
***La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo nº 1131/2018, de 3 de julio, recuerda la doctrina sentada en sentencia de 18 de enero de 2018**: Pues bien, contrastada esa prescripción con el **principio de igualdad, concretado ahora en la afirmación de que a igual trabajo debe corresponder igual retribución** …"*

Incluso, la jurisprudencia ha dado un paso más y el propio Tribunal Supremo declara el derecho de una funcionaria a la asignación de nivel superior al de la plaza ocupada a efectos económicos y a que el tiempo de servicios se compute para la consolidación de grado personal: **Sentencia del Tribunal Supremo nº 1442/2025, de 12 de noviembre de 2025, Sala de lo Contencioso-administrativo (Recurso de casación nº 7899/2024, Ponente Excmo. Sr. Antonio Narváez Rodríguez).**

Por ello, en ambos casos, en tanto que el personal municipal realice durante la mayor parte de su jornada las funciones esenciales de otro puesto con retribuciones superiores, como ocurre en este caso, el/la empleado/a público/a tendrá derecho a percibir las retribuciones de ese puesto, con independencia de que ostente o no la titulación exigida para el mismo, puesto que, en todo caso, la doctrina jurisprudencia desarrollada determina que tales situaciones es una disfunción atribuible a la propia Administración.

En cualquier caso, este Ayuntamiento debería considerar la posibilidad de, mediante el procedimiento legalmente previsto para ello, desarrollar un proceso de promoción interna de dichos puestos que de hecho ya son ocupados por el personal municipal en cuestión.

Quinto.- Con independencia de lo dispuesto en el art. 19 del convenio colectivo de aplicación, lo cierto es que jurídicamente y en el marco de un procedimiento jurisdiccional, si de hecho se cumplen los requisitos sobre realización de funciones esenciales y mayoritarias del puesto de categoría superior, así como estar en posesión de la titulación exigida, debe estimarse las pretensiones del trabajador, siempre y cuando perduren en el tiempo los requisitos y la realización de las funciones de categoría superior que, en su caso, dan derecho al reconocimiento del derecho.

Sexto.- En uso de las facultades atribuidas en virtud del art. 22, i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Pleno de la Corporación Municipal la fijación de las retribuciones fijas y periódicas, tal como ocurre

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 67

en este caso de reconocerse el derecho a percibir las diferencias retributivas por la realización de funciones de superior categoría.

3.- Conclusión.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el derecho del personal municipal relacionado en el Anexo I del presente a percibir la diferencia retributiva entre la categoría que ostentan con respecto a la que de hecho vienen desempeñando como administrativo/a, sin que ello suponga el reconocimiento de la categoría superior o de mayor retribución asignada a la misma, siendo competencia del Pleno de la Corporación Municipal la aprobación, en su caso, el reconocimiento de este derecho retributivo y, en todo caso, en tanto perduren las condiciones que generan este derecho. ”

Visto que la presente propuesta ha sido objeto de fiscalización favorable, según informe de la Intervención Municipal n.º 2026-1194 de fecha 15/09/2026.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Alcaldía de 22 de Enero de 2024, por la teniente alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, Dª. Ana Vilaseca Agüera, se propone a la Alcaldía-Presidencia, se incorpore el presente asunto en el orden del día del Pleno de la Corporación para adoptar el siguiente acuerdo,

PRIMERO.- El reconocimiento del derecho a la percepción de la diferencia retributiva entre las funciones del puesto correspondiente a sus categorías profesionales con respecto a la que de hecho vienen desempeñando de superior categoría como administrativo/a, existentes en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral, de conformidad con los informes correspondientes de los superiores jerárquicos de cada Área, a favor de los/las empleados/as que a continuacón se relacionan, sin que ello suponga el reconocimiento de la categoría superior y mientras perdure en el tiempo los requisitos y la realización de las funciones de categoría superior que, en su caso, dan derecho al reconocimiento del derecho.

Nombre trabajador	Categoría	Puesto Superior Categoría
BRAVO PEREZ ISABEL	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
CARAVACA GOMEZ Mª ISABEL	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
CARAVACA JIMENEZ Mª ISABEL	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
CARAVACA SANCHEZ M.ª GLORIA	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
CHACON LOPEZ MARIA PILAR	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
CHACON VILCHEZ MERCEDES	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
FRANCO FERNANDEZ MONTSERRAT	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
GARCIA LAO MARIA ANGELES	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
GIL GARCIA MARIA ISABEL	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
GOMEZ MORALES MARIA	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
GONZALEZ GIL LAURA	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
GURREA CHALE JUAN CARLOS	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 67

LAZO GUERRERO LUISA	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
MORENO RUIZ ISABEL MARIA	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
NAVARRO AGUILAR ISABEL	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
ORTEGA ANTON SONIA	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
ORTIZ ARAGON JOSE A	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
PEREZ ALVAREZ M.ª. MAGDALENA	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
PONTE GOMEZ ANA BELEN	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
REQUENA GONZALEZ ESPERANZA	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
SANCHEZ GALAN MIRIAM	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
SANCHEZ MERINO PEDRO MIGUEL	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
SEGURA ROCHA CONCEPCION	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
CHACON SANCHEZ FCO. JAVIER	AUX. ADMINISTRATIVO/A (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, CARLOS	OPERADOR-MONTADOR (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
JIMÉNEZ QUINTERIO, EDUARDO	OPERADOR-MONTADOR (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
ESCARCENA QUIRÓS, MIGUEL A.	OPERADOR-MONTADOR (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
CHACÓN ÁLVAREZ, JOSÉ MIGUEL	AUX. INSP. COMERCIO (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
SÁNCHEZ RUIZ, MANUEL	AUX. INSP. COMERCIO (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
MERINO NAVARRO, CRISTÓBAL	ALMACENISTA (E)	ADMINISTRATIVO (C1)
ÁLVAREZ RUIZ, MANUEL	MONITOR DEPORTES (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)
RUIZ VALADEZ, ESAU	TCO. SONIDO (C2)	ADMINISTRATIVO (C1)

SEGUNDO.- Los efectos económicos del derecho a la percepción de la diferencia retritbutiva surtirán efectos desde el 1 de octubre de 2026".

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación,** con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit , Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 9º- Dictamen Aprobación de la designación de un espacio público de la ciudad con el nombre de "PEDRO BENZAL". (expte. 39945/2026)

https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=8138

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía – Presidencia, de fecha 23 de septiembre de

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 67

2026, del siguiente tenor literal:

"Pedro Benzar Soto, conocido afectuosamente por varias generaciones de esteponeros como Pedro Benzal, nació en Estepona el 10 de junio de 1947, en el seno de una familia vinculada tradicionalmente a la pesca. Con tan solo 13 años comenzó su trayectoria profesional en el mar, actividad a la que ha dedicado más de seis décadas. Tras sus primeros años como pescador en Marruecos y Ceuta, continuó en Estepona, incorporándose al negocio familiar dedicado a la pesca del palangre.

Hace 46 años inició su trayectoria como armador de un barco de cerco, conocido como traíña. Posteriormente, junto a sus hijos, continuó vinculado a la actividad pesquera, manteniendo actualmente su relación con el sector como armador de un barco de artes menores y preservando así una tradición familiar estrechamente ligada a la pesca de Estepona.

Su vinculación con la Cofradía de Pescadores de Estepona se extiende igualmente durante 46 años, 30 de ellos como Patrón Mayor. Desde esta responsabilidad ha desarrollado una destacada labor en defensa del sector pesquero y, especialmente, de los trabajadores del mar, convirtiéndose en una figura de referencia en Estepona y en la provincia de Málaga.

Entre sus principales actuaciones destaca su defensa de una jubilación digna para los pescadores, la mejora de sus cotizaciones y condiciones laborales, así como la sostenibilidad de los recursos pesqueros mediante la promoción de paradas biológicas y topes de captura. Asimismo, impulsó la instalación de tinglados para proporcionar sombra y protección a los rederos, siendo el puerto de Estepona el primero en contar con esta infraestructura, y participó en la modernización de la lonja y su adaptación a las nuevas tecnologías y a las necesidades de las nuevas generaciones.

Su labor de representación ha trascendido el ámbito local, siendo vocal de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Málaga, de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE) y de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores (FNCP), además de representante provincial en el Instituto Social de la Marina (ISM), desde donde ha contribuido a defender los intereses y necesidades de los profesionales del mar.

Consta en el expediente informe elaborado por el Departamento de Estadística en relación con la presente propuesta.

Por todo lo expuesto, y como reconocimiento a una vida dedicada al mar y a la pesca, a la defensa de los pescadores y a su contribución al mantenimiento y transmisión de una actividad esencial para la historia, la identidad y el patrimonio de Estepona, se propone la designación de un espacio público de la ciudad con el nombre de "PEDRO BENZAL", en reconocimiento a D. Pedro Benzar Soto, conocido popularmente como Pedro Benzal".

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación,** con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit , Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 67

Punto 10º.- Dictamen Desestimación de la solicitud de la Asociación "Esteponera La Nuestra 2019" de declaración de interés especial. (expte. 24951/2026)

https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=8623

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía – Presidencia, de fecha 23 de septiembre de 2026, del siguiente tenor literal:

""Examinada la petición formulada por D. Miguel Ortiz Illescas, actuando en nombre y representación de la Asociación Esteponera La Nuestra 2019, que solicita al Pleno de la Corporación, la aplicación de la bonificación del 95% del Impuesto de Bienes Inmuebles por concurrir las circunstancias establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del tributo.

Consta en el expediente informe del empleado municipal D. José J. Sánchez Ordóñez, de fecha 15 de septiembre de 2026, desfavorable a la aplicación de la bonificación al no acreditarse suficientemente el carácter social o cultural que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal, tal y como se exige en el artículo 3.5 de la Ordenanza 1.1 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Asímismo, consta en el expediente informe jurídico del técnico municipal D. Juan A. Jiménez Narváez de fecha de 16 de septiembre de 2026, desfavorable, al no concurrir los supuestos previstos en el artículo 3.5 letras b) y c) de la Ordenanza 1.1 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Desestimar la declaración de interés especial o utilidad municipal, así como la aplicación de la bonificación del 95% del Impuesto de Bienes Inmuebles para el inmueble con referencia catastral 6440421UF0364S0001HB, cuyo sujeto pasivo es la Asociación "Esteponera la Nuestra 2019", con CIF núm. G93674976, por no darse los supuestos contemplados en el artículo 3º, apartado 5, de la Ordenanza 1.1 Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación,** con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 15 (14 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Votos en contra: Ninguno

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 67

III.- ASUNTOS URGENTES. MOCIONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROF.

ASUNTO ÚNICO. PROPUESTA IN VOCE DEL GRUPO MUNICIPAL VOX DE CONCENTRACIÓN EN APOYO A LA CIUDAD DE CEUTA.

https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=8917

Se da cuenta de moción realizada in voce por el Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, en la que justifica la urgencia planteando que por decisión municipal se acuerde el apoyo a una convocatoria el día dos de cada mes en defensa de los vecinos de Ceuta. Considera que no se puede olvidar lo que estos vecinos están pasando y solicita que nos acordemos hasta que este problema se solucione de una vez con una concentración de quince o veinte minutos el día dos cada mes, siendo la primera concentración el próximo viernes 2 de octubre a las 8:30 de la tarde.

Tras las intervenciones habidas y tras plantear el Alcalde que sería mejor ponerse de la mano de la Federación Española de Municipios (FEMP) y no tomar decisiones por ellos mismos. Teniendo en cuenta que mañana hay una Junta de Gobierno nacional y es probable que se trate el tema de Ceuta pide que se deje este asunto pendiente a ver si se pronuncia la Federación y nos adherimos a ese acuerdo nacional.

El Portavoz del Grupo municipal VOX manifiesta que no ha entrado en el fondo del asunto pero el planteamiento era que no hubiera ningún grupo político. Afirma que la concentración está aprobada por la Delegación del Gobierno para el día dos de octubre pero si se comprometen todos a verlo en el siguiente Pleno no tiene inconveniente en retirar la moción.

Al estar todos de acuerdo se deja pendiente al pronunciamiento de la Federación Española de Municipios y Provincia (FEMP)

Punto 11º.- Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del n.º 6371 al n.º 7199 correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2026.
https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=9137

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del n.º 6371 al n.º 7199 de los meses de agosto y septiembre de 2026.

La Corporación queda enterada.

Punto 12º.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:

- Extracto de los acuerdos adoptados en sesión de 20/08/2026 y 3/09/2026.

https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=9150

Se da cuenta del extracto de los acuerdos adoptados en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno Local:

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 67

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 20/08/2026.

"A) SECRETARÍA GENERAL

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de fecha 21 de julio de 2026.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 21 de julio de 2026, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

Punto 2.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión extraordinaria y urgente, de fecha 22 de julio de 2026.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 22 de julio de 2026, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

Punto 3.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión extraordinaria y urgente, de fecha 6 de agosto de 2026.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 6 de agosto de 2026, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) GABINETE JURÍDICO

Punto 4.- Dar cuenta Decreto n.º 474/2026 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza n.º 1. (expte. 13315/2026)

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 474/2026, de 27 de julio de 2026, de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza n.º 1. Procedimiento Ordinario 248/2026. Ha sido objeto de recurso la reclamación de cantidad seguida por empleado municipal. Presentado escrito desistiendo de su demanda, se tiene a la parte demandante desistida y se declara finalizado el proceso.

Punto 5.- Dar cuenta Sentencia n.º 164/2026 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza n.º 2 (expte. 11742/2025)

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 164/2026, de 17 de junio de 2026, de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza n.º 1. Procedimiento Abreviado 61/2025. Ha sido objeto de recurso la desestimación de la reclamación presentada por la actora en materia de responsabilidad patrimonial, por caída en la calle Ciudad Real al tropezar con una losa sobresaliente del acerado mientras circulaba con su patinete. Se desestima el recurso contencioso- administrativo, declarando conforme a derecho la resolución impugnada, con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Punto 6.- Dar cuenta Sentencia n.º 135/2026 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza n.º 5 (expte. 7097/2026)

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 135/2026, de 5 de junio de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0015 Fecha: 06/10/2026
Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 67

2026, de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza n.º 5. Procedimiento Abreviado 344/2025. Ha sido objeto de recurso el Decreto de Alcaldía n.º 2026-2081, de 17 de marzo de 2026, por el que acuerda tener por desistido al recurrente en el procedimiento de responsabilidad patrimonial por falta de acreditación de la representación y se declara que el lugar del accidente es circunscripción de Red de Carreteras del Estado. Se inadmite el recurso contencioso- administrativo. Sin costas.

C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Punto 7.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 8339/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Levantar la suspensión decretada en fecha de 5 de noviembre de 2.025.

Segundo.- Archivar el procedimiento de restablecimiento llevadas a cabo en el curso del expediente de Disciplina Urbanística nº 8.339/2025.

Punto 8.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 41544/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Archivar el procedimiento de restablecimiento llevadas a cabo en el curso del expediente de Disciplina Urbanística n.º 41.544/2025.

Punto 9.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 29439/2020.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Archivar el procedimiento de restablecimiento llevadas a cabo en el curso del expediente de Disciplina Urbanística nº 29.439/2020.

Punto 10.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 9662/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:
Primero.- Revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de septiembre de 2024 por el que se resolvía imponer a COMUNIDAD DE COSTALITA P-2 una sanción de 16.499,5 euros.

Segundo.- Archivar el expediente sancionador 9662/24, dando traslado al Departamento de Gestión Tributaria los efectos oportunos (incorporando copia de la resolución en el expediente vinculado al contencioso administrativo 44956/2025).

Punto 11.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 23223/2019.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 67

Primero.- Estimar el recurso de reposición presentado al considerar prescrita la infracción y la facultad de restablecimiento de la Administración.

Segundo.- Archivar el procedimiento de restablecimiento llevadas a cabo en el curso del expediente de Disciplina Urbanística nº 23.223/2019.

Punto 12.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 29752/2020.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Estimar el recurso de reposición presentado al considerar prescrita la infracción y la facultad de restablecimiento de la Administración.

Segundo.- Archivar el expediente sancionador 29.752/2020.

Tercero.- Anular la liquidación girada dando traslado de la resolución al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

Punto 13.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 36295/2021.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

ORDENAR el archivo del procedimiento sancionador n.º 36.295/2021, al considerar prescrita la infracción cometida.

Punto 14.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 9409/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Resolver el procedimiento de restablecimiento iniciado, ante la ausencia de alegaciones, ordenando a CEVISER SUBCONTRATAS S.L., MANTENIMIENTO, OBRAS SERVICIOS RETAMAR S.L. Y PANERA ESTEPONA S.L., como propietarios-promotores de las obras, a RESTABLECER EL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO Y REPONER LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA en el plazo de CINCO MESES, apercibiendo a los obligados que en caso de incumplimiento de lo ordenado en el plazo antes indicado, este Ayuntamiento lo llevara acabo a su costa por el sistema de ejecución subsidiaria.

Punto 15.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 16940/2021.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:
Primero.- DECLARAR LA CADUCIDAD del expediente sancionador Nº16.940/2021, incoado contra D. MANUEL MACHADO PARRADO, por presunta infracción urbanística en el inmueble sito en C/ Francisca Ortiz, nº 1, 1ºA, al haber transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para resolver y notificar sin que se haya dictado resolución expresa según la Ley 39/2015 .

Segundo.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN URBANÍSTICA imputada,

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 67

al haber transcurrido el plazo de CUATRO (4) años de prescripción previsto para las infracciones graves en el artículo 169.1 de la Ley 7/2021 (LISTA) quedando extinguida la potestad sancionadora de este Ayuntamiento para imponer multas respecto a las obras objeto del presente expediente.
Tercero.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de cuantas actuaciones componen el expediente sancionador de referencia.

Punto 16.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 7486/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Archivar el procedimiento de restablecimiento llevadas a cabo en el curso del expediente de Disciplina Urbanística nº 7.486/2026.

Punto 17.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 41357/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento del sancionador n.º 41.357/2024.

Segundo.- Incoar nuevo procedimiento sancionador en relación a los mismos hechos e idénticos responsables (previa nueva acta de inspección e informe de los servicios técnicos municipales).

Punto 18.- Aprobación Propuesta resolución expediente de responsabilidad patrimonial n.º 39019/2022.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Desestimar la reclamación presentada por don Francisco Antonio Franquelo Carnero en representación de don Fernando Marín García, por los daños materiales y personales causados a su representado, por las siguientes razones:

a) No ha quedado suficientemente acreditada la realidad del hecho en los términos expuestos por el reclamante, no pudiéndose dar por probado que el estado de la vía pública ni, en particular, de la alcantarilla referida, constituya un hecho cierto imputable al Ayuntamiento de Estepona, correspondiendo al reclamante acreditar los hechos en los que fundamenta su pretensión, carga probatoria que no puede entenderse satisfecha únicamente con sus propias manifestaciones.

b) Sin perjuicio de lo anterior, y aun cuando los hechos hubieran quedado acreditados, no se trataría de un supuesto de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Estepona sino, en su caso, de responsabilidad de la empresa HIDRALIA Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., con CIF n.º A41461856, en virtud del contrato de "Gestión del servicio público municipal de alcantarillado del término municipal de Estepona", suscrito con el Ayuntamiento de Estepona el 30 de enero de 2012.

Punto 19.- Aprobación Propuesta resolución expediente de responsabilidad patrimonial n.º 9429/2024.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 67

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas y en consecuencia, la reclamación de responsabilidad con Registro General n.º 2024-E-RE-6829, de fecha 08/03/2024, presentada por Dña. Eva María Saavedra Aranda, en representación de Dña. Francisca Román Castro frente al Ayuntamiento, por daños causados al vehículo matrícula 4093 DCL debido a caída de palmera, al no concurrir hecho imputable al mismo por inexistencia de nexo causal, y corresponder a la empresa LICUAS, S.A. la obligación de indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, en virtud del contrato administrativo mixto de los servicios, entre otros, de conservación, mantenimiento, limpieza y mejoras de las zonas verdes públicas, parques, jardines, arbolado urbano, formalizado el 31/01/2018, prorrogado y modificado posteriormente, y de conformidad con el artículo 214 TRLCSP (art. 96 LCSP) y el artículo 32.9 LRJSP, dejando expedita la vía para que la interesada se dirija a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, con expresión de los recursos que contra ella pudiera haber lugar.

D) ÁREA ECONÓMICA, INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Punto 20.- Aprobación Propuesta resolución convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente nº 31638/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 31638/2026 y al contrato de suministro al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

ANEXO

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2026/2666	13.969,55	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/07/01 SUM. ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 31/03/26 AL 05/07/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2667	3.489,86	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/07/02 SUM. ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 31/03/26 AL 05/07/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2668	9.455,12	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL	FRA.EST/2026/07/03 SUM. ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 31/03/26 AL 05/07/26 - CONTROL EXTERNO

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 67

		MEDITERRÁNEO S.L.	
F/2026/2669	71.089,76	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/07/04 SUM. ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 31/03/26 AL 05/07/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2670	37.339,28	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/07/05 SUM. ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIASMUNICIPALES DEL 31/03/26 AL 05/07/26 - CONTROL EXTERNO
	135.343,57		

Punto 21.- Aprobación Propuesta resolución expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 35228/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 35228/26 por importe de 44.285,99 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ANEXO

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2026/2589	23.825,86	AXIAL MEDITERRÁNEA SL Y DL CATERING Y COLECTIVOS 2000 SL, UTE	FRA.F-2607 SERVICIO CATERING COMEDOR GUARDERIAS MPALES MES JUNIO/26 (SUBVENCION) - DELEG EDUCACION
F/2026/2923	20.460,13	AXIAL MEDITERRÁNEA SL Y DL CATERING Y COLECTIVOS 2000 SL, UTE	FRA.F-2606 SERVICIO CATERING COMEDOR GUARDERIAS MPALES MES MAYO/26 (SUBVENCION) - DELEG EDUCACION
	44.285,99		

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 67

E) ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Punto 22.- Aprobación Propuesta encargo a la concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., la ejecución del Proyecto "Renovación de la red de abastecimiento en las calles Hermanos Machado, Unamuno y Valle Inclán", todo ello financiado con el canon de mejora. (expte. 23400/2026)

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- proceder a aprobar el encargo a la concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., de la ejecución del proyecto "Renovación de la red de abastecimiento en las calles Hermanos Machado, Unamuno y Valle Inclán, del Término Municipal de Estepona", todo ello financiado con el canon de mejora establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas para Andalucía, del periodo 2021-2042, proyecto aprobado por Decreto de Alcaldía 2026 - 6102, de fecha 5 de agosto de 2026*, con un presupuesto base de licitación de las obras de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.488.706,56 €) (IVA incluido) y un plazo de ejecución de CUATRO MESES desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo."*

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria "HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A .

F) ASUNTOS URGENTES

No hubo.

G) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo".

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 03/09/2026.

"A) SECRETARÍA GENERAL

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de fecha 20 de agosto de 2026.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 20 de agosto de 2026, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Punto 2.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 22174/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 67

Archivar el procedimiento de restablecimiento llevadas a cabo en el curso del expediente de Disciplina Urbanística n.º 22.174/2024.

Punto 3.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 39368/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Imponer a DÑA. HAGER ANNA ELISABETH MARGARETHA, una sanción de 16.499,5 euros al ser éste el resultado de imponer el grado medio de la prevista en el artículo 380 b del Reglamento LISTA por considerar que se ha cometido una infracción de carácter GRAVE, de acuerdo con lo recomendado por los servicios técnicos municipales.

Punto 4.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 37783/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Resolver el procedimiento de restablecimiento iniciado, ante la ausencia de alegaciones, ordenando a DÑA. MARÍA TERESA PRIETO MORENO, como propietaria-promotora de las obras, a RESTABLECER EL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO Y REPONER LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA consistente en la RETIRADA DE INSTALACIÓN DE VIVIENDA PREFABRICADA CON UNA SUPERFICIE DE 11 X 6 M., CON TODAS LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA SU USO SIN LICENCIA, en el plazo MÁXIMO DE 2 MESES, apercibiendo a los obligados que en caso de incumplimiento de lo ordenado en el plazo antes indicado, este Ayuntamiento se podrà llevar a cabo y a su costa por el sistema de ejecución subsidiaria.

Punto 5.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 7009/2022.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Archivar el procedimiento de restablecimiento llevadas a cabo en el curso del expediente de Disciplina Urbanística nº 7.009/2022.

Punto 6.- Aprobación Propuesta resolución expediente de Disciplina urbanística n.º 42014/2021.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Desestimar la pretensión de la suspensión cautelar del procedimiento ejecutivo y recaudatorio del importe sancionador en cumplimiento del deber de acatamiento a las resoluciones judiciales firmes, al constar la firmeza del Auto nº 176/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Málaga, expresamente ratificado por la Sentencia nº 178/2025 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), que desestimó de forma definitiva la medida cautelar de suspensión, solicitada por la mercantil en sede judicial.

Segundo.- Acordar el mantenimiento de la plena eficacia y ejecutoriedad de la sanción económica impuesta, comunicando el acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria para que a su vez lo participe al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga a los efectos oportunos del procedimiento de apremio incoado (Matrícula 135781) para el cobro de los

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 67

importes adeudados a la Hacienda Municipal.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la mercantil PROYECTO BLACKROCK S.L.

C) ÁREA ECONÓMICA, INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Punto 7.- Aprobación Propuesta Prórroga del contrato de suministro para la adquisición, instalación, migración, implantación, formación, puesta en marcha y asistencia técnica de una gestión integrada de recursos humanos para el Ayuntamiento de Estepona (expte. 32218/2026)

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Se apruebe la prórroga por plazo de 1 año (desde el 23 de septiembre de 2026 hasta el 22 de septiembre de 2027) del contrato *"*suministro para la adquisición, instalación, migración, implantación, formación, puesta en marcha y asistencia técnica de una gestión integrada de recursos humanos para el Ayuntamiento de Estepona", entre el Ayuntamiento de Estepona y la empresa Gestión Cuatrocientos, S.L. con CIF n.º B96923198*"*, de conformidad con la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y la cláusula 3ª del contrato de referencia.

Punto 8.- Aprobación Propuesta resolución expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 37391/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 37391/26 por importe de 21.643,77 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2026/3099	21.643,77	AXIAL MEDITERRÁNEA SL Y DL CATERING Y COLECTIVOS 2000 SL, UTE	FRA. F-2608 SERVICIO CATERING COMEDOR GUARDERÍAS MPALES MES JULIO/26(SUBV) – DELEG. EDUCACIÓN
	21.643,77		

Punto 9.- Aprobación Propuesta resolución expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 37708/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 67

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 37708/26 por importe de 135.343,57 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.

Nº ENTRADA	IMPORTE	TERCERO	TEXTO EXPLICATIVO
F/2026/2666	13.969,55	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/07/01 SUM. ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 31/03/26 AL 05/07/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2667	3.489,86	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/07/02 SUM. ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 31/03/26 AL 05/07/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2668	9.455,12	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/07/03 SUM. ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 31/03/26 AL 05/07/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2669	71.089,76	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/07/04 SUM. ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 31/03/26 AL 05/07/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2670	37.339,28	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/07/05 SUM. ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIASMUNICIPALES DEL 31/03/26 AL 05/07/26 - CONTROL EXTERNO
	135.343,57		

Punto 10.- Aprobación Propuesta convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 35879/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 35879/2026 y al contrato de suministro al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 67

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2026/3146	19.024,59	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA. EST/2026/08/01 SUM.ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PBCO. DEL 31/03/26 AL 03/08/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/3147	3.167,07	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA. EST/2026/08/02 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES. DEL 31/03/26 AL 03/08/26 – CONTROL EXTERNO
F/2026/3148	19.769,52	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA. EST/2026/08/03 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PBCO. DEL 31/03/26 AL 03/08/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/3149	118.582,68	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA. EST/2026/08/04 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES. DEL 31/03/26 AL 03/08/26 – CONTROL EXTERNO
F/2026/3150	27.920,11	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA. EST/2026/08/05 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES. DEL 31/03/26 AL 03/08/26 – CONTROL EXTERNO
	188.463,97		

D) ASUNTOS URGENTES

No hubo.

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo”.

La Corporación queda enterada.

Punto 13º .- Ruegos y Preguntas.

https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=35&t=9163

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 67

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, a las doce horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 67

Cód. Validación: 6ZAGNXSC4ARJ6L22AZJE77KQF
Verificación: https://estepona.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 67